GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de abril de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 217-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 79 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **Pág. 7**

Dec. núm. 218-26 que designa cuatro (4) miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. **12**

Dec. núm. 219-26 que otorga exequátur a 217 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. **13**

Dec. núm. 220-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **20**

Dec. núm. 221-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de tres (3) porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a planteles escolares. **30**

Dec. núm. 222-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de siete (7) porciones de terrenos, ubicadas, una en el municipio Bajos de Haina y las restantes en la provincia San Cristóbal, las cuales serán destinadas a la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, de dicha provincia. Pág. 33

Dec. núm. 223-26 que designa a la señora Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata. 37

Dec. núm. 224-26 que concede al mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría. 38

Dec. núm. 225-26 que designa a la señora Herminia Reyes Abréu, viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26. 39

Dec. núm. 226-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 40

Dec. núm. 227-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 28 personas. 50

Dec. núm. 228-26 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32, del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión de 73,279.69 m2, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. 52

Dec. núm. 229-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 339-22 y el artículo 9 del Decreto núm. 28-25. 53

Dec. núm. 230-26 que designa seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en distintas ciudades extranjeras. Deroga además el artículo 8 del Decreto núm. 755-21. 54

Dec. núm. 231-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en la provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Enlace Estancia Nueva - Cruce de Chero. 55

Dec. núm. 232-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 21 personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, que concedió naturalización dominicana a Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa y su hija. Pág. 67

Dec. núm. 233-26 que otorga exequátur a 247 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. 69

Dec. núm. 234-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado en el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. 77

Dec. núm. 235-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en las provincias Monseñor Nouel, Santiago, Espaillat y La Vega, para ser destinadas a la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. 79

Dec. núm. 236-26 que crea e integra la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), con dependencia funcional del presidente de la República y adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia. Dicha comisión estará presidida por la Diócesis de San Juan e integrada por varias instituciones públicas. Deroga los decretos núms. 64-22 y 272-22. 89

Dec. núm. 237-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 94

Dec. núm. 238-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 100

Dec. núm. 239-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. 106

Dec. núm. 240-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Frank Maiky Báez Guerrero. **Pág. 111**

Dec. núm. 241-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Manuel Martínez De León. **115**

Dec. núm. 242-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen. **117**

Dec. núm. 243-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico. **120**

Dec. núm. 244-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de aja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. **122**

Dec. núm. 245-26 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte. **124**

Dec. núm. 246-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24. Crea la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria. **128**

Dec. núm. 247-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Arturo de las Heras García. **130**

Dec. núm. 248-26 que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25. Dispone que el valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones y lo instruye a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al fideicomiso FONVIVIENDA. **131**

Dec. núm. 249-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia, del nacional italiano Loris Di Castri. Pág. 135

Dec. núm. 250-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado, a 26 empleados de la Junta Central Electoral. 137

Dec. núm. 217-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 79 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece: "Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes Nos.1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos cincuenta y cuatro (254), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 27 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del Instituto Dominicano de Seguros (IDSS), a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01200, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABEL JOSE BENZAN SANCHEZ	056-0084431-9	382
2	ADALGISA ALEJANDRINA PEÑA DE PEGUERO	054-0076791-8	383
3	ALEJANDRO DE JESUS ROBLES TAVAREZ	047-0070437-4	359
4	ALFIDA SORIANO SANTANA	027-0024301-3	333
5	ALTAGRACIA ESCOLASTICO ROSA DE DUARTE	056-0070739-1	317
6	ANA MERCEDES ALBA	051-0002893-4	352
7	ANGEL MAXIMO SANCHEZ TAVERAS	041-0003139-4	370
8	ANGELA MARIA YUDEN ROSA	026-0031061-5	301
9	ANTONIO MORILLO DIAZ	022-0015299-5	320
10	ANTONIO ROMERO MOYA	023-0004643-6	303
11	ARACELIS DEL CARMEN MANCEBO SUAZO	001-0475586-3	355
12	BIENVENIDO FRANSUA EDUARDO	026-0079133-5	319
13	CARLIXTA ROSARIO DE LA CRUZ	001-1287746-9	319
14	CARMEN SANTANA PILIER	026-0071214-1	387
15	CIPRIAN ENCARNACION JAVIER	026-0030716-5	301
16	CLETA PUELLO GUERRERO	026-0043537-0	335
17	COLOMBINA SANTANA MESA	002-0033828-3	320
18	DIGNA FIOR D ALIZA SILVESTRE SCROGGINS	026-0004214-3	301

19	DIONICIO ANTONIO CACERES HIERRO	047-0058384-4	356
20	DOMINGO RIJO GUERRERO	026-0008513-4	305
21	FERMIN DE LOS SANTOS	053-0018008-9	351
22	FLORENCIA RAMIREZ	002-0021725-5	335
23	FRANCISCO GUARIONEX MALDONADO	001-0660042-2	302
24	FRANCISCO JOSE ESTEPAN RAMIREZ	001-0058921-7	301
25	GERMANIA DOMINGUEZ CORDERO	039-0017534-4	342
26	GUILLERMO CASTILLO JIMENEZ	028-0060342-1	350
27	INOCENCIO FLORENTINO DIAZ	031-0003455-6	318
28	INOCENCIO MARTE CASTILLO	023-0067189-4	318
29	ISIDRO DE JESUS FORTUNA	001-0861831-5	318
30	ISMAEL AZOR	023-0057395-9	329
31	JACQUELINE DEL CARMEN PUELLO DE REYES	031-0064743-1	308
32	JOSE AUGUSTO UREÑA CID	037-0011451-9	323
33	JOSE CORCINO BRUNO	001-0275738-2	318
34	JOSE LABATA RAMIREZ	001-1001465-1	310
35	JOSE VALERIO ROSARIO	001-0052226-7	303
36	JUANA AYBAR FRIAS DE FELIZ	001-0733194-4	313
37	JUANA BAUTISTA	002-0023951-5	346
38	JUANA CECILIA CRUZ PAULINO DE MARRERO	054-0032491-8	353
39	JUANA MARIA PEREZ ANDUJAR DE RODRIGUEZ	001-0731223-3	364
40	JULIA LIRIANO DE ACOSTA	001-0757146-5	330
41	JULIO CESAR RIVERA MERCEDES	026-0034109-9	311
42	JULIO CESAR TAPIA MORETA	026-0126480-3	311
43	LEONCIO MARTINEZ	001-1069808-1	382
44	LIDIA DE LOS SANTOS RAMOS	023-0005019-8	368
45	LUIS RENE SANCHEZ GERALDO	023-0026355-1	311
46	MANUEL ANTONIO GERMAN	002-0083503-1	335
47	MANUEL EMILIO FLORES	001-0562444-9	363
48	MARCIA ESTHELA WALTERS REQUETES	001-0473598-0	343
49	MARGARITA FERNANDEZ MEDRANO	018-0012154-1	314
50	MARGARITO ABREU MEJIA	026-0046154-1	348
51	MARIA ARIAS VENTURA DE SANCHEZ	081-0004269-9	351
52	MARIA DE LAS NIEVES MOLINA JIMENEZ	001-0168769-7	320
53	MARITZA ALTAGRACIA PLASENCIA LOPEZ	001-0199215-4	327
54	MERCEDES ASTACIO POLANCO	023-0001969-8	365
55	NELSON MIGUEL ARIAS ASOR	001-1661916-4	303
56	NELSON RODRIGUEZ VILLEGA	010-0038521-9	320
57	PAULINA NOVA MARTINEZ	002-0039569-7	347
58	PEDRO ADALBERTO PERALTA CORONA	031-0238429-8	345
59	PEDRO GENAO DE LUNA VENTURA	037-0012296-7	363
60	PEDRO JOSE DURAN	033-0004176-5	320
61	RACHEL FRANCISCO JIMENEZ	001-0197089-5	382

62	RAFAEL CARVAJAL DIAZ	031-0222872-7	336
63	RAFAEL RAMIREZ	027-0022150-6	311
64	RAMON ANTONIO JAQUE FELIX	026-0041115-7	335
65	RAMON DIVURGA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-1046966-5	310
66	ROSANNA MELBA MARIA ALEMANY SANTOS DE MARTINEZ	001-0917191-8	309
67	RUFINO JAVIER	023-0080001-4	306
68	SALVADOR MORILLO	028-0015999-4	312
69	SIXTA MEJIA GUERRERO DE VALDES	001-0550604-2	395
70	TEODULA GUERRERO VILLAFAÑA	026-0062779-4	355
71	TERESA ALTAGRACIA MARTINEZ DE TERRERO	001-0559311-5	361
72	TERESA DE LOS SANTOS MEJIA	110-0001647-4	316
73	TITA BENITEZ	024-0010193-3	307
74	TOMAS AQUINO TOLENTINO	001-0734587-8	356
75	VICTOR SANCHEZ JIMENEZ	001-1063066-2	390
76	WILLIAMS GOMEZ	023-0063214-4	375
77	WILSON EMILIO MACARIO CUETO	031-0081303-3	325
78	YESULA BATISTA	028-0031152-0	397
79	YOANNA MARGARITA ROSARIO	402-3878201-1	315

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 218-26 que designa cuatro (4) miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución atribuye al Presidente de la República la dirección de la administración militar, en su calidad de autoridad suprema de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, se constituyó la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM), como una empresa pública de capital único estatal, organizada bajo la modalidad de sociedad anónima, de conformidad con la Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM) tiene por objeto la prestación de servicios y el desarrollo de actividades vinculadas a la producción, mantenimiento e innovación en materia de logística, tecnología e infraestructura de defensa, orientadas al apoyo de las Fuerzas Armadas y al fortalecimiento del sector industrial militar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto núm. 221-25, dispone que parte de los miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM), así como su vicepresidente ejecutivo, serán designados por el Presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima.

VISTO: El Decreto núm. 4-26, del 7 de enero de 2026, que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 221-25, del 20 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. S.A. (IMDOM), las siguientes personas:

1. Oscar Augusto Medina Calderón
2. Carlos Alberto Peignand Cabrera
3. José Ricardo Estrella Fernández
4. Pavel Giordano García Matos

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa (MIDE) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 219-26 que otorga exequátur a 217 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-26

CONSIDERANDO: Que al Presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0345-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4271, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) VICTOR MANUEL ROJAS ORTIZ	001-0122779-1
2) DENI EDWIN DE LA CRUZ ROSARIO	001-0151401-6
3) MATILDE ALTAGRACIA DE LA CRUZ SANTOS	001-0357730-0
4) JOSE ROBERTO PAYANO DEL ROSARIO	001-0378740-4

5)	POLIBIO FERRERAS REYES	001-0410142-3
6)	HILDA ONERVIA CALDERON MARTE	001-0492928-6
7)	HECTOR TEOFILO VALDEZ CASTRO	001-0548349-9
8)	JOSE DANIEL CANDELARIO DE LA CRUZ	001-0619432-7
9)	VICTOR JEREMIAS HENRY GILFILLAN	001-0660781-5
10)	PAULINO ROSADO SURIEL	001-0776124-9
11)	EMELINDA DEL CARMEN REYES LOPEZ	001-0816432-8
12)	YSELSA GERTRUDIS RODRIGUEZ GUILLANDEAUX	001-0894812-6
13)	ELISEO REYNA UPIA TAPIA	001-1138755-1
14)	BRAULIO JAVIER LORA MONTALVO	001-1224397-7
15)	MAXIMO ANTONIO MONTERO GARCES	001-1267422-1
16)	FRANCISCO ALBERTO MOTA FELIPE	001-1511073-6
17)	EDUAR OMAR PEÑA VENTURA	001-1529742-6
18)	JOHAN MANUEL MERCEDES RUIZ	001-1592833-5
19)	JOSE BENJAMIN ENCARNACION	001-1625127-3
20)	WYNER OLIVO DE LA ROSA	001-1657356-9
21)	IDELICE BRITO GERMAN	001-1712071-7
22)	DALIS RUSTAN RODRIGUEZ	001-1742839-1
23)	BENJAMIN FRANKLIN GARCIA NUÑEZ	001-1858175-0
24)	TANIA IDALISA PARRA GOMEZ	001-1890254-3
25)	ESTEFANY MASSIEL ABREU	001-1890977-9
26)	HILDA ELETICIA MONTERO MONTERO	001-1902922-1
27)	NIURKA MINERVA CASILDA JOSE	001-1908070-3
28)	MARIA ALEJANDRA TAMAREZ MARTINEZ	001-1919683-0
29)	CLARA JULISSA GONZALEZ RIVERA	002-0120431-0
30)	ROSANNA MEDRANO DE LEON	002-0139365-9
31)	CLARA ALICIA PEREZ RAMIREZ	002-0148787-3
32)	MIGUELINA ALTAGRACIA SERRANO DOÑE	003-0127927-9
33)	RAMON ROSENDO MATOS VARGAS	010-0077203-6
34)	ANGELA DAURICELA GONZALEZ DIAZ	010-0088109-2
35)	RAFAEL WELINGTON BARIAS SORIANO	010-0091775-5
36)	YOHANNA BELTRE ROSARIO	011-0042863-8
37)	ESTHER MARGARITA AQUINO MARTINEZ	012-0003280-1
38)	SALOME SUERO FIGUEREO	012-0080310-2
39)	ASHLEY BELTRE AMADOR	012-0124236-7
40)	GONZALO GARCIA GARCIA	016-0014326-5
41)	DAMARIS YOSEPH CYPRIAN	018-0081436-8
42)	MARIA SOSA GARCIA	023-0080914-8
43)	DANIEL WILLIAMS	023-0139072-6
44)	JUANA YOHANNA DUVERNAY PAULINO	023-0147883-6
45)	SANTA AFANAISA GUILLEN HERNANDEZ	023-0155096-4
46)	PEDRO ANTONIO ROSADO ALCALA	023-0157323-0

47)	LALANE JOSE MARTINEZ NUÑEZ	025-0036290-6
48)	DANIA VICKIANA MERCEDES SARMIENTO	026-0113583-9
49)	YESENIA JIMENEZ VICENTE	026-0113924-5
50)	YULY RAIDIRIS JIMENEZ BENZO	026-0129449-5
51)	HENRY MICHEL CELESTINO	026-0136450-4
52)	ROSANNY AMADA SARMIENTO VILLAVICENCIO	028-0084447-0
53)	CORAIMA DANIELA GARRIDO GARRIDO	028-0113427-7
54)	JESUS VICTOR JORGE	031-0074255-4
55)	JUAN ORLANDO ESPINAL HILARIO	031-0240966-5
56)	JUAN RAFAEL MUÑOZ GARCIA	031-0251042-1
57)	VICTOR MIGUEL MARTINEZ FERREIRA	031-0428700-2
58)	MAGDALENA ALTAGRACIA PARRA CABRERA	031-0472314-7
59)	LEISLY ROBERTA MONTESINO CRUZ	031-0537367-8
60)	FRANCIS ANTONIO PERALTA PEÑA	032-0036987-8
61)	JENIFFER DIOCANDI REYES SANCHEZ	033-0038108-8
62)	CHARIEL PAMELA TORIBIO SIME	034-0061909-8
63)	FRANCISCO DEL CARMEN GUZMAN	037-0065356-5
64)	ANDRES DE JESUS ULLOA SUERO	037-0066567-6
65)	FIORDALIZA SILVERIO HERNANDEZ	037-0076097-2
66)	ELAINE JEANNETTE MARTINEZ RUIZ	037-0103866-7
67)	KATIUSCA MARIA NUÑEZ PORTORREAL	037-0109106-2
68)	YESSICA MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	041-0020707-7
69)	SOLANLLY MIGUELINA REGALADO MEDRANO	045-0019712-6
70)	MILEIDYS STEFFANIE ORTIZ SANCHEZ	050-0050617-9
71)	JOSE ARMANDO SANCHEZ	054-0112530-6
72)	DAYHANA CAROLINA HERNANDEZ MUÑOZ	054-0121195-7
73)	STARMAN ANTONIO GARCIA NUÑEZ	054-0154936-4
74)	MARIA ALTAGRACIA NICASIO GONZALEZ	059-0017319-5
75)	MARIA MAGDALENA SALAZAR PERALTA	064-0031893-4
76)	OLFAH JONES MIGUEL	065-0032000-4
77)	YULKENIA MATOS CUEVAS	069-0010046-9
78)	LUIS FELIPE ESPINAL	093-0058472-0
79)	ANELY GUERRERO ALEXIS	103-0009601-2
80)	FREIDY PAMELA DE LOS SANTOS UREÑA	104-0023314-3
81)	IRMA MONICA GARCIA REYES	118-0005966-6
82)	WALY RAMON BATISTA BATISTA	121-0001352-8
83)	DEIBY YONATTAN VALENZUELA ROMERO	129-0002978-1
84)	ONAL OSCAR RODRIGUEZ DOSE	138-0002989-7
85)	ELVIN MANUEL VALENTIN DE JESUS	146-0001278-6
86)	MARIEL ELAINY SOTO CASTRO	223-0058827-8
87)	CAROLINA DINOSCA ADAMES JAVIER	223-0121335-5
88)	MAYLENE MARTY NUÑEZ	223-0121837-0

89)	BEVERLY ALMONTE	223-0122355-2
90)	KENMY FERNANDO MEDRANO VERAS	223-0133173-6
91)	YENIFER AGRAMONTE RODRIGUEZ	223-0164024-3
92)	LAUREANO BATISTA SANTOS	224-0016674-4
93)	MILKIN MONTERO ENCARNACION	224-0039801-6
94)	CARLOS MANUEL VALDEZ TAMAREZ	225-0019926-4
95)	RANDY MANUEL MENDEZ PEREZ	225-0026554-5
96)	YANIFER GARCIA CUESTA	225-0029357-0
97)	RAYLIN ISIDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ	225-0048331-2
98)	DARELSA CHANTAL MONTALVO DE LA CRUZ	225-0082170-1
99)	DANIEL ESPINOSA JAVIER	226-0012301-6
100)	ANA LIDIA MONTERO MONTERO	229-0019559-9
101)	MARIA ESTHER MEJIA ERNANDEZ	295-0005247-6
102)	MARGARET DE JESUS GALAN	364-0000625-4
103)	TERESA DE LA CRUZ GARCIA	402-0042804-9
104)	PAMELA ALTAGRACIA BRAND TUCENT	402-0068292-6
105)	KIARALIZ ESTEVEZ JAQUEZ	402-0872105-6
106)	LIA RACHEL MENDEZ ROSO	402-0879297-4
107)	VICTOR MANUEL SUBI PEREZ	402-0896872-3
108)	JULIO ABEL FERNANDEZ MENDEZ	402-0898004-1
109)	ANGELA GRISEL SANCHEZ VENTURA	402-0943604-3
110)	YULEAM CAMILA BAEZ TEJEDA	402-0986876-5
111)	KARLA NAYELI VENTURA MAÑON	402-1008504-5
112)	EDRIAN PEREZ MONTERO	402-1051041-4
113)	NORKELIS ROSANNI MARTINEZ MARTE	402-1099013-7
114)	NATHALI ADDALI ALMONTE VALDEZ	402-1110139-5
115)	RAMONA ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	402-1127592-6
116)	JUAN ALBERTO VENTURA DE LOS SANTOS	402-1184378-0
117)	YOMAIRYS DE LA CRUZ	402-1191648-7
118)	JORGE GUILLERMO JESUS GONZALEZ PERCIVAL	402-1205571-5
119)	ESMEILIN CALDERON RAMIREZ	402-1210027-1
120)	JOSÉ MIGUEL ESTEVEZ ABREU	402-1235845-7
121)	YANELINA GARCIA PICHARDO	402-1247867-7
122)	DANIEL ALEXANDER PEREZ VILLA	402-1254946-9
123)	STEVEN JAFET CUBILETE MENDEZ	402-1270381-9
124)	CRISTIAN RAFAEL MANCEBO JOAQUIN	402-1297831-2
125)	ZULEIMA ANTONIO FELIX	402-1325270-9
126)	RAFAEL ANTONIO RIVAS ORTIZ	402-1332343-5
127)	RAFAEL ALBERTO SANDOVAL GUZMAN	402-1332555-4
128)	JATHNA LEANDRA DIAZ PEREZ	402-1369716-8
129)	AMELIA GEANNY HERRERA COMAS	402-1377892-7
130)	ESMARLY DAVEILY SANTOS MEJIA	402-1378336-4

131)	PEDRO ALEJANDRO CASTRO POUERIET	402-1380434-3
132)	RUTH ESTHER PAYANO FERNANDEZ	402-1424917-5
133)	ADRIANNY KARINA JIMENEZ PEGUERO	402-1444366-1
134)	ELSY YANET SANCHEZ	402-1458187-4
135)	JENNIFER GUTIERREZ MARTINEZ	402-1470873-3
136)	WELLMY STEPHANIA CUEVAS LANTIGUA	402-1482086-8
137)	BRITTANY PIMENTEL JAQUEZ	402-1533351-5
138)	JOANKA CHRISTINE CABRERA PICHARDO	402-1539390-7
139)	DALITZA BEATO BURGOS	402-1566896-9
140)	DIANA TERESA DEL RIO POLANCO	402-1582505-6
141)	EMELY CAROLINA DOMINGUEZ ULLOA	402-1816683-9
142)	ADRIAN ANEURYS UBIERA MOTA	402-1830447-1
143)	CARMELYN CABA GUTIERREZ	402-1831452-0
144)	JULIANMIL YAIRET GUILLEN CASTRO	402-1839355-7
145)	ELIZABETH GERMAN ROBLES	402-1849423-1
146)	MARIA ANGELICA FERNANDEZ SANTANA	402-1884532-5
147)	LUISA MARIA AMARANTE GARCIA	402-1973482-5
148)	CHRISTOPHER STEVEN SOTO MOTA	402-1981134-2
149)	JUAN FELIX MENDOZA LIRIANO	402-2015105-0
150)	BACILICIA LUCIANO DE LOS SANTOS	402-2033129-8
151)	ESTEBAN JOSE PEREZ REYNOSO	402-2097688-6
152)	RUTH SELIS DE LOS SANTOS LABOUR	402-2114052-4
153)	LUIS ERNESTO DE LEON LORENZO	402-2168105-5
154)	SABRINA DIAZ GUZMAN	402-2189563-0
155)	HILDA KATIUSKA AGUASVIVA SANCHEZ	402-2195069-0
156)	CLEYDIN JOSE MELO PIMENTEL	402-2197033-4
157)	AGUEDA PAOLA LEDESMA HERNANDEZ	402-2241564-4
158)	YOMARIS TRONCOSO ANDUJAR	402-2272724-6
159)	ESTEFANIA ALTAGRACIA MEJIA BAUTISTA	402-2280563-8
160)	HECTOR MARCELO MARRERO HENRIQUEZ	402-2301075-8
161)	MEYLOR RAFAEL MELO FLORES	402-2309649-2
162)	RAFAEL AMADO VILLA JAQUEZ	402-2315777-3
163)	LUIS LUCAS RODRIGUEZ PEREZ	402-2335059-2
164)	OSCAR REYNALDO LOPEZ MEDINA	402-2402572-2
165)	JOHANNA FRANCESCA MORIS CASTILLO	402-2406976-1
166)	GARBEL SILVESTRE BERAS	402-2409555-0
167)	ROBERT JOEL CABRERA CUEVAS	402-2447096-9
168)	YUDER MIGUELINA BOCIO MONTERO	402-2460169-6
169)	ELENNY MARIEL VASQUEZ SARMIENTO	402-2485136-6
170)	GLORIS MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ	402-2503519-1
171)	ARISLEYDA MARGARITA GARCIA ROSARIO	402-2578769-2
172)	DANIELA GAILLARD CAYOK	402-2614442-2

173)	LEIBY FELICIA MARTINEZ DOMINGUEZ	402-2627458-3
174)	ENMANUEL RENE ROJAS MARIA	402-2635584-6
175)	ORQUIDEA MERCEDES ZORRILLA BENCOSME	402-2643890-7
176)	BENNY JUNIOR ALCANTARA OROZCO	402-2646569-4
177)	EDILI CAROLAYS ANTIGUA	402-2689733-4
178)	RAMON ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	402-2791710-7
179)	ESTHEFANI ELOHIZA BAEZ CORDERO	402-2906813-1
180)	ILIANA GUADALUPE ROA REYES	402-2909970-6
181)	NARCY NICOLE LANDA PEREZ	402-2914007-0
182)	YVELQUIN BENJAMIN ARIAS	402-2937233-5
183)	NIKAURI MARIEL APONTE ENCARNACION	402-2982033-3
184)	BREILY REYNOSO ROSARIO	402-3011793-5
185)	DANIELA MARIE DE JESUS ALCANTARA	402-3038620-9
186)	MARLEN DARIEN ACOSTA FLORIAN	402-3072196-7
187)	TERESA AURORA FERNANDEZ MONTILLA	402-3078535-0
188)	RAMSES ANTONIO ORTIZ CASTILLO	402-3128901-4
189)	JORGE ALBERTO SANTANA BERAS	402-3129131-7
190)	ISMEIRY MARTINEZ FORTUNA	402-3143235-8
191)	ANATALI VALDEZ DE LA ROSA	402-3146772-7
192)	RAMON NICOLAS JIMENEZ LUGO	402-3240571-8
193)	JOSE MANUEL MORA CASTRO	402-3332721-8
194)	JOAN JOAQUIN MANUEL BISONO MEJIA	402-3340924-8
195)	CINTHYA FELIPE ROJAS	402-3352730-4
196)	INES ALTAGRACIA RIVAS YNFANTE	402-3374554-2
197)	XIONILCA NIKAURY MADERA ABREU	402-3392799-1
198)	PAULA MARIA DAMASO PEÑA	402-3394777-5
199)	SLOMY NAZARY MELLA MEDINA	402-3395342-7
200)	FRANCHESCA PACHECO HERNANDEZ	402-3454919-0
201)	CHAURY ALTAGRACIA LUGO MIRANDA	402-3471055-2
202)	ANAYELYS ALEJANDRA LAUREANO CRUZ	402-3559455-9
203)	LEANDRO RICARDO POLANCO TINEO	402-3564357-0
204)	JORDAULY NUÑEZ ROSARIO	402-3630531-0
205)	NATANAEL ARECHE ABREU	402-3636524-9
206)	MAROLYN PEREZ CUEVAS	402-3642223-0
207)	VICTOR MANUEL CAPELLAN RAMIREZ	402-3654218-5
208)	ESDRAS MOISES LUIS LUIS	402-3764202-6
209)	MELANY MICHAEL CARMONA CARRASCO	402-3766467-3
210)	CINDY MASSIEL ALCANTARA RAMIREZ	402-3834406-9
211)	ANNA LAURA RODRIGUEZ GERMOSO	402-3938664-8
212)	FRANCIS GUILLEN TAMAREZ	402-3954967-4
213)	MADELINNE STEFANNY TOLEDO BERIGUETE	402-4022720-3
214)	EMELIS FRANCIELIS CASTILLO APONTE	402-4594045-3

215)	CLAUDIA ROSA LAGHI	402-4823749-3
216)	RACHELL ESQUIVEL ESPINAL	402-4931870-6
217)	CARLA CRISTAL REYES JIMENEZ	402-5134277-6

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 220-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-26

CONSIDERANDO: Que al Presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0344-2026, del 18 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4270, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 000860, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA DOLORES DURAN RODRIGUEZ	001-1662797-7
B) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADERLIN ALBERTO SILVESTRE MALDONADO	402-2632339-8

2) ANA MARIA BRITO VICENTE	126-0002718-4
3) ANYERI ROSARIO CORONADO	402-3448345-7
4) ARIANI ESTHER MENA SIERRA	402-4123451-3
5) ARIANNA MERLENNY GUZMAN BONILLA	402-3346969-7
6) ASHLEY SHEREE-ANN HERNANDEZ PEREZ	402-0900521-0
7) BETHANIA MILAGROS GRULLART ROJAS	071-0059481-6
8) DEYANEIDY SEGURA PACHECO	402-2856099-7
9) FLOR ESTHER ORTEGA SANTOS	402-2970958-5
10) FRANCIA YAMILET CUEVAS RODRIGUEZ	402-2514187-4
11) JAFREYSIS MARLENE DE LOS SANTOS CUELLO	402-1997787-9
12) JULISSA FRANCHESCA DIAZ FABIAN	224-0073366-7
13) KEVIN SANTIAGO FRIAS GONZALEZ	402-1999895-8
14) MADELYN DELIANNI MEDINA GOMEZ	051-0024583-5
15) MARIEL SANCHEZ GARCIA	402-2993674-1
16) MARISENI TOLENTINO MOTA	402-1440964-7
17) MELISA MARBELY MERCADO PEÑA	402-0968358-6
18) NAILEA MARCEL FELIX SANTANA	402-2415252-6
19) NATALIA MICHELL ORTIZ GONZALEZ	402-3366780-3
20) NERCY ANDREINA VICENTE DIAZ	402-3375661-4
21) NICAURI DE MOTA STERLING	402-3168239-0
22) PAULINA DIAZ MORILLO	223-0031516-9
23) RACHELL CAROLINE NUÑEZ MATEO	402-1471708-0
24) ROSA ELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0044565-5
25) RUTH ESTHER DESIR AQUINO	402-4397823-2
26) WANDA MOLINA SOSA	402-1818224-0
27) YADHIRA FELICIANO ACOSTA	402-1025239-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAMILKA FERNANDEZ FRANCO	402-0982318-2
2) ALBANIA DE LA CRUZ MEDRANO	402-3695833-2
3) ALENNI YAMILE MATOS DE LA CRUZ	402-3304895-4
4) ALTAGRACIA RAMONA RODRIGUEZ SUERO	402-1232096-0
5) AMANDA RASHELL DE JESUS SANCHEZ ESTEVEZ	402-1142901-0
6) ANA JULIA DIAZ GARCIA	402-1468910-7
7) ANA LISBETH NUÑEZ DE LOS SANTOS	402-2259771-4
8) ANA PATRICIA CANDELARIO	402-4160237-0
9) ANNI ELIZABETH MORETA LEBRON	011-0010242-3
10) ARIBEL GARAVITOS VILLAR	090-0025879-9
11) BARBARA MICHEL COLLADO SILVERIO	402-1170116-0
12) CARMEN CURIA MIESES	223-0088570-8
13) CHIREIMIS ERISALDY GARABITO NOVA	402-3099065-3
14) CHRISTOPHER PICHARDO CRUZ	402-2632282-0
15) CLARITZA MASSIEL GUZMAN ROMAN	010-0089949-0
16) CRISTALINA SORIANO BRITO	402-3769381-3
17) CRISTYN YULEISI CRUZ ASENCIO	402-4114136-1

18)	DAMARIS ESTER MARTINEZ GARCIA	001-0955111-9
19)	DANIELA CASTILLO DE LOS SANTOS	002-0181450-6
20)	DANIELA MALDONADO GUZMAN	402-1531899-5
21)	DEYANIRA NOVA FELIZ	002-0173725-1
22)	ELIXANDRA POLANCO BONILLA	031-0295747-3
23)	ELIZABETH PEREZ MERAN	402-0904928-3
24)	ERIKA ADAMARYS DE LA ROSA MENDEZ	402-1386963-5
25)	ESTEFANY ALTAGRACIA TRINIDAD JIMENEZ	402-2353679-4
26)	FATIMA FIDELIA MOTA CARBONELL	001-1439177-4
27)	FELIX SANTIAGO GIRON ALMONTE	225-0038215-9
28)	FIOR D´ALIZA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	031-0346016-2
29)	FLORENCIA TOLENTINO RUDECINDO	402-1345761-3
30)	FRANCISCA CARO GUZMAN	002-0121000-2
31)	GLENI ALTAGRACIA DE JESUS CORDERO	039-0022515-6
32)	GLENIS PAMELA PAULINO MARIA	031-0570838-6
33)	GRISELYS PEÑA BRITO	076-0019461-2
34)	IRAN ESTHER CEPEDA MOREL	402-3770766-2
35)	JUANA HENRIQUEZ DE JESUS	031-0215494-9
36)	JULIA NUÑEZ MEJIA	001-0341830-7
37)	KARINA TAPIA ARAUJO	402-3954265-3
38)	KASANDRA ARIAS SANCHEZ	402-3505317-6
39)	KIRSY YALILY FELIZ GOMEZ	021-0007481-0
40)	LAURA ELIZABET RODRIGUEZ DOÑE	402-2363523-2
41)	LETICIA MELENCIANO MALDONADO	002-0177833-9
42)	LILIANA DIAZ ADON	223-0171690-2
43)	LISA MARGARITA GARCIA DE LOS SANTOS	402-3760460-4
44)	LISANNIA MEJIA CASILLA	402-3344081-3
45)	LIYEIRA MARGARITA DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-1187684-8
46)	LUCY ANNY ENCARNACION VASQUEZ	097-0015915-6
47)	MARGARITA ROQUE UREÑA	054-0096235-2
48)	MARIA ALEXANDRA FRANCISCO TEJADA	402-2488092-8
49)	MARIA DE LOS ANGELES CORDERO MAMBRU	402-2224166-9
50)	MARIA DEL CARMEN PAULINO MOSCOSO	402-1806274-9
51)	MARIA ISABEL CABRERA ROMERO	402-4084010-4
52)	MARIA ISABEL ABREU JAVIER	402-1864405-8
53)	MARIA JOSE MATOS LEMOS	402-1406401-2
54)	MARIANELA ALCANTARA PEÑA	034-0040516-7
55)	MARIBEL NIVAR PEREZ	002-0157805-1
56)	MARICELIS VALDEZ VALERIO	002-0176869-4
57)	MARIEL PEGUERO GUILLEN	402-1160807-6
58)	MARILEDY DURAN	402-1836463-2
59)	MARILEXY CARMONA DE LOS SANTOS	402-1410786-0
60)	MARISOL EMETERIO DECENA	402-2129859-5
61)	MARTHA SIERRA VALDEZ	225-0004419-7
62)	MARY LEIDA VIZCAINO ARIAS	402-2408615-3
63)	MASSIEL JORELY BRAZOBAN HEREDIA	402-3027711-9
64)	MILEISY NICOLE GUERRERO ARIAS	402-2923589-6

65) MIRLA NICOLE VALDEZ SOLER	402-3385845-1
66) NERYS DANIELA CALCAÑO SANCHEZ	402-2928944-8
67) PAOLA GISSELLE ECHAVARRIA NIEVES	402-2470940-8
68) PAULA LA PAZ HOLGUIN	001-1455256-5
69) PRISCAR ANGELICA RINCON VENTURA	402-1904720-2
70) RICHEL LUNA CUEVAS	402-2911281-4
71) ROBERTO ORLANDO VENTURA PORTALATIN	402-2320219-9
72) ROSA ANTONIA DE LA ROSA FELIZ	223-0036623-8
73) ROSA MANUELA FLORIAN SANTANA	402-3472527-9
74) ROSA MARLENI PANIAGUA FIGUEREO	002-0161282-7
75) ROSAURIS DURAN ALVAREZ	402-3784706-2
76) RUTH ESTHER GONZALEZ SANTOS	093-0068679-8
77) SAHONI CASTILLO MELLA	227-0000370-4
78) SANTA VICENTA ALCANTARA BAEZ	019-0019697-1
79) SCARLETTE ALEJANDRINA BROOK DIAZ	402-1838858-1
80) SHEILY MARIEL REGALADO DE LA CRUZ	402-3019671-5
81) VIRGINIA NICOLE REYES MERCEDES	402-0037310-4
82) YAMIRKA TORIBIO GONZALEZ	402-1509594-0
83) YANEUDIS MARIA MORETA GARCIA	402-2112956-8
84) YEIMY ALTAGRACIA CHACON PAREDES	402-1906397-7
85) YEIMY CLARIBEL BARCACEL ROSARIO	402-3773818-8
86) YELENA OKAIRIS BRITO RAMOS	402-4230949-6
87) YENNIFER KATTERINE DE LOS ANGELES VASQUEZ	402-1105738-1
88) YENNY HEREDIA	001-1909807-7
89) YOLANDI YENERI REYNOSO	402-3656440-3
90) YOSMAIRYS MERCEDES RAMOS MATOS	402-2787959-6
91) YULEIDY MARIA JIMENEZ ALVAREZ	402-3377278-5
92) YULEIDY ROSINA RAMIREZ	093-0072194-2
93) YULISSA PICHARDO RODRIGUEZ	402-3376711-6
94) ZACHARY ARLETH DIAZ HERRERA	402-3991025-6
95) ZULEICA CABRAL CLETO	402-2703912-6
96) ZULEIKA MARIA RODRIGUEZ PEGUERO	402-3338789-9
97) ZULERKY ALTAGRACIA BONILLA SILVERIO	402-2165168-6

D) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHARO BACIL LINARES	295-0001083-9

E) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARISA MENCIA RODRIGUEZ	402-2507380-4
2) JOHELI ALTAGRACIA BEJARAN RODRIGUEZ	402-3978503-9

F) **Licenciados en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSON CABREJA GARCIA	001-1635636-1
2) SIMON ENRIQUE MORDAN SANCHEZ	402-2580215-2

G) **Licenciado/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANTONIO ALBERTO ROSADO MOREL	402-2124317-9
2) JUANI MARIEL BALBUENA MELO	402-2510807-1
3) SINTHIA MAGDALENA BATISTA SENA	402-2476708-3
4) YOLANNY GUZMAN FRIAS	402-3073228-7
5) YUDELKA CASTRO ABAD	402-2485823-9

H) **Licenciado/Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAVIEL MIGUEL JACOBO DESCHAMPS	402-1007344-7
2) NATHALIE CABRAL UREÑA	402-1888543-8
3) SHELSEA SUGEIDY GARCIA JOAQUIN	402-1091469-9

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALINA MASSIEL TAVERAS TINEO	402-2827344-3
2) CINTHIA MALDONADO DIAZ	402-2506443-1
3) DAISY CAROLINA GUTIERREZ TORRES	034-0048504-5
4) DALVIN RAFAEL GOMEZ BAUTISTA	402-1228137-8
5) DEYANIRA EDUVIGES ACEVEDO CAPELLAN	054-0150727-1
6) EVERLYN CASO GUTIERREZ	223-0012216-9
7) JEYSI MARIA OSORIO NUÑEZ	031-0321358-7
8) KIARA MARY MERCEDES MADE	084-0017037-2
9) MARIANNY NICOLE PEÑA HERNANDEZ	402-1947087-5

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELISAURA RIVAS LORENZO	402-3630901-5
2) AURA ELINA CAMILO PERALTA	054-0147898-6
3) BANESSA ESPINAL TAVARES	031-0328847-2
4) EUGENIO REYNOSO RODRIGUEZ	023-0090581-3
5) SOLANNY MARGARITA GUZMAN BELTRE	402-1367195-7
6) STARLING JAVIER GUZMAN	053-0044502-9
7) STEPHANIE RACHEL ALBANO DE LA CRUZ	402-2403515-0
8) STEVEN GUZMAN ABREU	402-3489968-6

K) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAYELIN YUDERCA SANTANA DEGOLLADO	227-0002662-2
2) PEDRIANI MEJIA MUÑOZ	402-0053607-2

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATALIA SERRA LOPEZ	402-4790382-2
2) ROMALVIN CAROLINA ROJAS CORNIEL	031-0435309-3

M) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA ANGELICA BUENO COLON	402-2398523-1

N) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SABRINA VARGAS ALARCON	402-2531296-2
2) VIKAYLIN ELIZABETH BELLO ROCHA	402-2170534-2

Ñ) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA SILVIA TOLEDO	228-0000856-1
2) DARIEN FABIOLA ROSARIO MUÑOZ	402-2329757-9
3) LUZ DEL ALBA ANTONIO ROJAS	058-0030687-9

O) **Licenciadas/Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HEIDY BETANCES RODRIGUEZ	402-3386973-0
2) JHARA CHELSEA VILLALONA FONTANILLAS	402-4031060-3
3) NOEL FERNANDEZ NUÑEZ	031-0417206-3

P) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA VALDEZ LEGUILIMA	402-3214412-7
2) AMELIA MESA ANDUJAR	402-0076119-1
3) ANDY ANTONIO PAULINO MARTINEZ	402-2769287-4
4) ANGEL MANUEL MERCEDES	065-0042956-5
5) ANGELICA MARIA GIL TAVERAS	402-2264918-4
6) AUDY DALIA DE LA ROSA ARIAS	012-0122629-5
7) AWILDA FRANCHESCA GONZALEZ RODRIGUEZ	225-0082944-9

8) BETSY SOLANCHE VICENTE MUÑOZ	402-2563182-5
9) CHRISMELYS BEATRIZ SANTOS GONZALEZ	121-0015287-0
10) CLARA IVELISSE BROWN MATA	402-1187170-8
11) CONFESORA MENDEZ MOTA	002-0106812-9
12) DAVID FRANCISCO GUERRA CALDERON	402-1944217-1
13) DENNY CAROLINA DE LA CRUZ MARTE	402-2457029-7
14) DIANARY VICENTE RAMOS	402-3725685-0
15) EDUARDO JOSE GARCIA DE PEÑA	402-2526296-9
16) EMMANUEL MENDEZ MEDINA	402-2848159-0
17) ENDY GABRIELA LORENZO OLIVO	402-1303713-4
18) ERIKA DAMARYS FEDERICO CORNELIO	402-2449588-3
19) ESTHER GRULLON	001-1948782-5
20) FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ LAUREANO	402-0889105-7
21) GABRIELA CAROLINA FELIX GARCIA	402-1203067-6
22) GABRIELA FRANCHESCA CRESENCIO GERONIMO	402-1169220-3
23) GENESIS MILAGROS ESPINAL ZORRILLA	402-3442751-2
24) GUARIONEX SANTOS	402-2663146-9
25) HANLER JOSUE MARTINEZ SANTANA	056-0179149-3
26) JATNNA VANESSA HENRIQUEZ FRIAS	402-2640193-9
27) JENNIFER CORAZON FRANCO CAPELLAN	047-0216107-8
28) JESUS ALBERTO MELO MEDINA	402-1435043-7
29) JOALENDY MERCEDES TEJADA	402-1042136-4
30) JOSE ALEXANDER ALMANZAR HERNANDEZ	402-0912239-5
31) JOSE LUIS POLANCO ORTIZ	402-1014973-4
32) JUAN IGNACIO CONTRERAS ALVAREZ	402-2225196-5
33) JUAN NAZIR RODRIGUEZ DIAZ	402-3827310-2
34) JUANI JACKELINE ARACHE CARELA	402-1040514-4
35) KARINA ELISA SANCHEZ DIAZ	402-2544309-8
36) KAROLYN MARIA CRUZ ESPINAL	402-0993356-9
37) KATHERINE MARIA OLIVERO CEPEDA	402-2268661-6
38) KEILA GOMEZ ABREU	402-0896648-7
39) LAURA RODRIGUEZ GALVA	402-0077227-1
40) LAURIE MICHELLE GERMAN ARVELO	225-0089072-2
41) LEANNY CARMONA	003-0123697-2
42) LISVET HIDALGO RODRIGUEZ	402-0951941-8
43) LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ CUEVAS	402-3550127-3
44) LUIS ARTURO HEREDIA MARTINEZ	402-2598206-1
45) LUISA MARIA ROSARIO CAPELLAN	402-3685004-2
46) LUISANNY CABA	402-1517508-0
47) MARCO DI BARTOLO DIAZ	402-3625152-2
48) MARIELA GARCIA MARTINEZ	402-3539415-8
49) MARTHA MARIA LUGO RODRIGUEZ	001-1585373-1
50) MARVELYN NOEMI BATISTA JAVIER	402-2626849-4
51) MELANIE LISBEL RUIZ SEGURA	402-1311263-0
52) MELISA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	402-3711017-2
53) MERLY RODRIGUEZ YSABEL	002-0185169-8
54) MILKA LISBETH LUCIANO ZABALA	402-1282419-3

55) MONICA ESTRELLA ESCALANTE	402-1397148-0
56) NATHALIE YOKAIRA NUÑEZ ADAMES	402-1303569-0
57) NAZIR ELIAS ATALLAH SUBERO	402-2798960-1
58) NOMAR SUERO LUCIANO	402-1825605-1
59) PAOLA ANDREA CEDANO CASTILLO	402-2734034-2
60) PERLA MASSIEL BATISTA PORTORREAL	402-2669519-1
61) RAFAELA ESMERALDA GUERRERO CARABALLO	402-2488042-3
62) REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ	402-3546005-8
63) ROSALY GARCIA TEJADA	402-1543337-2
64) ROSS MADELIN FABIAN VARGAS	402-2605336-7
65) ROY CAMILO CABRERA	402-0999772-1
66) SAHELYS LORENA TAVAREZ	402-3528834-3
67) SARAI UREÑA RAMIREZ	402-0957449-6
68) TAISHA MARTINEZ ROCHET	223-0182117-3
69) WALDENY ROSARIO SANTOS	402-1026629-8
70) YOSKARY ESTHER PEÑA MOREL	402-2506232-8

Q) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIELA VIÑAS LUCIANO	402-3113217-2

R) **Doctoras/Doctor en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABRIL MENDEZ MENDEZ	402-0969604-2
2) ALEANNY ALEXANDRA MOTA MELLA	402-1985450-8
3) ANA RUTH RIVERA VILLAR	402-4164533-8
4) CAROLYN YAMEL AQUINO GONZALEZ	402-2719050-7
5) DAMELIS MIGUELINA ACOSTA NOLASCO	402-1361704-2
6) DANIELA MARIA FABIAN HERNANDEZ	402-2916806-3
7) DULCE MARIA BAEZ PEREZ	223-0116851-8
8) EILEEN DUARTE REVELO	402-1211930-5
9) JERIDANIA CASTILLO MOREL	402-0056416-5
10) KARINA DOLORES RECIO FERMIN	402-1118256-9
11) LISBETH ARACELIS CAMILO DE LOS SANTOS	402-1320628-3
12) LISBETH DANIELA GOMEZ ORTIZ	402-0184716-3
13) LISBETH DEL CARMEN REYES JEREZ	402-3100240-9
14) LISBETH ELVIRA RAMOS JIMENEZ	402-2516854-7
15) MARCOS ANTONIO PAULA NUÑEZ	402-3328938-4
16) MARGARETT JENNIFFER ARRINDELL SANTANA	402-1547057-2
17) MARIA FERNANDA LOPEZ ANDUJAR	402-1316236-1
18) MIRIORKYS YASIRYS GOMEZ BONILLA	402-1116340-3
19) OLIVIA JIRET MATOS FRANCISCO	402-3200480-0
20) ROHANNY MASSIEL BATISTA FELIZ	402-1579867-5

21) RUTH ESTHER MIESES JORAN	402-2146317-3
22) SUGHEIDI CONCEPCION TAPIA	012-0116727-5
23) VERONICA MIKAL DORVILLE MELO	037-0108048-7
24) YANEURI LISBEH SANTANA JIMENEZ	402-2622173-3

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 176, del literal C) "Licenciados/Licenciadas en Enfermería", del artículo 1 del Decreto núm. 232-24, del 23 de abril 2024, en lo que respecta a YINEIRY BELTRE FERRERA, cédula de identidad y electoral núm. 106-0010059-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YINEIRY BELTRE FERRERAS, cédula de identidad y electoral núm. 106-0010059-7.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 85, del literal D) "Doctores/Doctoras en Odontología", del artículo 3 del Decreto núm. 351-18, del 5 de octubre de 2018, en lo que respecta a JATNNA NUÑEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2274294-8, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JATNNA TAVAREZ NUÑEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2274294-8.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 109, del literal O) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 70-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a JUANA IRIS MARICHAL CASTELLANO, cédula de identidad y electoral núm. 402-2197478-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JUANA IRIS MARICHAL CASTELLANOS, cédula de identidad y electoral núm. 402-2197478-1.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 4, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis", del artículo 1 del Decreto núm. 157-22, del 29 del mes de marzo de 2022, en lo que respecta a ANGELA CAROLINA FRIAS RICHETTE, cédula de identidad y electoral núm. 224-0046975-9, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANGELA CAROLINA FRIAS RICHETTI, cédula de identidad y electoral núm. 224-0046975-9.

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 33, del literal S) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, en lo que respecta a ESTIVER ORTEGA PEREYRA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2224016-3, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ESTIVER ORTEGA PEREYRA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2227016-3.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 221-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de tres (3) porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a planteles escolares. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0717, del 18 de febrero de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizados en la construcción de planteles escolares en la provincia Santiago, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418727207, con una extensión superficial de 3,050.04 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204163, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

2) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418821042, con una extensión superficial de 198.75 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204160, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

3) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418812931, con una extensión superficial de 202.11 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204159, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 222-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de siete (7) porciones de terrenos, ubicadas, una en el municipio Bajos de Haina y las restantes en la provincia San Cristóbal, las cuales serán destinadas a la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, de dicha provincia. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo

que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto Conexión Norte-Sur en la Autopista 6 de Noviembre, en la provincia de San Cristóbal, con el objetivo de dar solución a los problemas de viabilidad, accesibilidad y movilidad de esa vía, con el propósito de mejorar las condiciones de viabilidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular, así como reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de dichos trabajos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) se encuentra construyendo un paso moto-peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0207/2026, del 18 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, en la provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 490.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 309339108193, ubicado en Bajos de Haina, San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula 3000306041, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Roberto Tejada Ramírez**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,257.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicada en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula núm. 3000156089, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Vanahi Bello Dotel**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,300.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula 3000362249, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Pablo Pérez Abreu**, quien le vendió a la empresa Transporte Jag, E.I.R.L., mediante contrato de venta de fecha 11 de agosto de 2023, legalizado por el notario público Dr. Máximo Herasme Ferreras, matrícula núm. 4435. Dicha venta se encuentra en proceso de transferencia en favor de la razón social **Transporte Jag, E.I.R.L,** según los documentos aportados.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 726.00 m², dentro del inmueble identificado como la designación catastral núm. 309339523347, ubicado en la provincia San Cristóbal, amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 4000312879, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor del Consejo Estatal del Azúcar, sobre la cual la sociedad comercial Fresh Directions Dominicana, S.A., alega derechos derivados de un aporte en naturaleza consignado en acta de asamblea general de fecha 16 de marzo 2009, realizado por Agroforestal Macapí, S.A., la cual adquirió dicha porción mediante contrato de compraventa de fecha 12 de diciembre de 2003, legalizado por la Dra. Altagracia M. Vialet, Notario Público del Distrito Nacional, sin que dicha transferencia haya sido formalizada ante el Registro de Títulos correspondiente a favor de sociedad comercial **Fresh Directions Dominicana, S.A.**

5. Inmueble identificado como parcela núm. 62-H-003-17491, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 700.00 m², ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 29863, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Rosalinda Chez de Berges**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicada en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 9404-BIS, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor del **Lic. Máximo Manuel Berges Dreyfous**.

7. Inmueble identificado como parcela núm. 62-H-1, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 1,457.50 m^2, ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 29596, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-26 que designa a la señora Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esa norma suprema o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone los principios de organización, dirección y funcionamiento de las instituciones del Estado dominicano, otorgándole al Poder Ejecutivo, la facultad de fortalecer la gestión institucional a través de la designación de autoridades.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la designación de un subdirector en la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), con el propósito de contribuir en el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 147-92, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata.

VISTA: La comunicación registrada con el Código PR-E-2026-2993, del 23 de febrero de 2026, suscrita por el señor Tomás Emilio Durán Garden, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, queda designada subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 224-26 que concede al mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-26

CONSIDERANDO: Que, es atribución del presidente de la República, en su calidad de autoridad suprema y de conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan las órdenes honoríficas del Estado, otorgar condecoraciones en reconocimiento de servicios meritorios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO: Que, el mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., posee una destacada trayectoria, realizando valiosos aportes en beneficio del fortalecimiento, modernización y desarrollo institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden al Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 10081, del 17 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Defensa teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD.

VISTO: El oficio núm. 0194, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede al **mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N.,** la condecoración a la Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 225-26 que designa a la señora Herminia Reyes Abréu, viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Herminia Reyes Abréu, queda designada viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26, del 30 de enero de 2026**.**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Agricultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 226-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0447-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4272, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROXANNA TINEO ACOSTA	402-1196537-7
2) SKARLLEN MARIA DOMINGUEZ CAMILO	402-3366503-9

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANAISA DE LOS SANTOS CORPORAN	402-2407116-3
2) BERNARDA HERNANDEZ TAPIA	402-2382171-7
3) BETANIA ALTAGRACIA MEJIA DE LA CRUZ	058-0027162-8

4)	CHANTAL CRESENCIO MONTERO	402-3168034-5
5)	CRISNEIDY JOSEPH DE AZA	402-1388046-7
6)	DINAURI ELIZABETH PEGUERO DE LOS SANTOS	402-3075357-2
7)	EIMY ALEXANDRA ROJAS BOYER	087-0021103-3
8)	ELIZABETH MANZUETA CONCEPCION	402-4203809-5
9)	ERIKA NICAURI ROMERO VALENTINE	402-0883682-1
10)	ESTEFANY GARCIA PORTORREAL	402-1455077-0
11)	FIORDALIZA COMPRES ABREU	402-2447791-5
12)	FRANCHESCA FIGUEREO PEREZ	402-0883337-2
13)	ILIAMNY NOLASCO PEREZ	402-3659240-4
14)	JAHISY BONNIE PEGUERO ALVAREZ	402-1976643-9
15)	JATNA NUÑEZ MORENO	402-3825849-1
16)	KASSANDRA CEDEÑO FAMILIA	402-1319046-1
17)	LEIDY DAHIANA POLO TORRES	026-0108087-8
18)	MARIA ANGELICA UREÑA CASTILLO	031-0569165-7
19)	MARIANA ESTRELLA TRINIDAD	001-1878980-9
20)	NICOLE FERREIRA CRUZ	402-1538046-6
21)	OLGA LIDIA ARIAS REYNOSO	049-0067360-1
22)	ROSA ANGELICA ZORRILLA DE OLEO	402-3215288-0
23)	ROSAURA ALTAGRACIA POLONIA SUSANA	402-2248919-3
24)	ROSAURY GASPAL MARTES	402-2903695-5
25)	ROSSILIS YAMILEX SANCHEZ PEREZ	012-0127551-6
26)	SARAH MERCADO ABREU	037-0074579-1
27)	SOMALIA SISA VARGAS	154-0001812-1
28)	YAMILET SANCHEZ DELGADO	402-1022053-5
29)	YINEIRY ENEROIZA SILVERIO DIAZ	402-1581021-5
30)	YISELY MARIA FILPO RAMOS	402-2850813-7
31)	YONJANY MONTERO VICENTE	014-0021525-5

C)	**Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALBERTO ALEJANDRO PIÑA	223-0130135-8
2)	ALTAGRACIA MARTINEZ	001-1025347-3
3)	AMELIA DE GENOVA TAVAREZ TAVAREZ	402-1891511-0
4)	ANA CRISTINA CUEVAS FELIZ	080-0006118-7
5)	ANA ISABEL ALBOLEDA CONTRERAS	402-3046099-6
6)	ANA ISABEL RODRIGUEZ QUEBEDO	402-2107547-2
7)	ANA ROSA ALCALA ACOSTA	402-2065277-6
8)	ANA ROSA DECENA PEREZ	002-0144712-5
9)	ARLIN ALMONTE PEÑA	031-0576589-9
10)	AURELINA LOPEZ	402-1911129-7
11)	BERONICA JIMENEZ TEJEDA	402-3267637-5
12)	BERONICA VENTURA TAVERAS	402-4359351-0
13)	BETZAIRA ENERYMAR TEJADA TORRES	402-3194908-8
14)	BISDALEYNY ALCANTARA MINIEL	402-3246494-7
15)	CARLOS MANUEL RUIZ	402-3620541-1

16)	CARMEN ANTONIA ESPIRITU ROMERO	402-2332006-6
17)	CARMEN JULIA FELIZ DE PAULA	001-1427777-5
18)	CAROLIN PEREZ CABRERA	402-4487826-6
19)	CHANTEL MEJIA	402-3702472-0
20)	CRISTEL MARIA AMARO ZARZUELA	402-2766337-0
21)	DANELIS CORNELIO RAMOS	402-1105760-5
22)	DEILY LINAREZ	402-4214316-8
23)	DIONELYS AMPARO	402-0999409-0
24)	EDELMIRA BELTRE MEDINA	018-0032261-0
25)	ELIS FELIZ VILLANUEVA	018-0051034-7
26)	ESMIRNA PICHARDO MENDEZ	223-0097824-8
27)	ESTEFANY MARTINEZ HERRERA	223-0135494-4
28)	EUFEMIA VIZCAINO	002-0122064-7
29)	FIDELINA JIMENEZ ALVAREZ	002-0003140-9
30)	FLOR ANGEL ESCALANTE SANCHEZ	001-1923650-3
31)	FRANCHESCA PAHOLI CABRERA	402-3430897-7
32)	GENESIS YOSLENY JAVIER	402-2638375-6
33)	GISSEL CASTILLO	402-2417091-6
34)	GRISEL MORA MARTINEZ	402-3059963-7
35)	HALANNA MICHELE CASTILLO PESTITON	402-1994307-9
36)	HILDA DAMASO BENUA	402-2073095-2
37)	INDHIRA MASSIEL BATISTA FELIPE	402-1994904-3
38)	INDHIRA MINELIS DE LA CRUZ DE LA CRUZ	093-0029004-7
39)	JENIFER VERENICE FIGUEREO SANTANA	402-2879117-0
40)	JESSENIA DE JESUS GUZMAN	402-2347058-0
41)	JOSE ENESTO ARIAS LENDOF	402-2559766-1
42)	JOSE GERALDO CATANO BAEZ	023-0166795-8
43)	JUANA ABAD DIPRE	402-2768440-0
44)	JULISSA ELIZABETH SABARIS POLANCO	229-0003960-7
45)	KARINA YISBEL CARABALLO BATISTA	001-1931032-4
46)	KAROLYN NACIRE VALERIO CRUZ	402-2967473-0
47)	KENIA MORLA CALDERON	402-3760440-6
48)	LEIDDY MARIEL FIGUEREO GARCIA	402-1579961-6
49)	LENALY DIAZ PEREZ	402-3220307-1
50)	LENNYS HIPOLITA ACENCIO PUELLO	001-1929502-0
51)	LEONORA DIONICIO PINALES	002-0138487-2
52)	LETICIA GARCIA DIAZ	402-3778802-7
53)	LUZ DIVINA ABAD PINALES	001-1859625-3
54)	MARESI AMADOR DE LOS SANTOS	002-0179421-1
55)	MARIA BAUTISTA VICIOSO	011-0038010-2
56)	MARIA ALEXANDRA MARTINEZ CALZADO	402-0868010-4
57)	MARISELA CABRERA JIMENEZ	402-2004023-8
58)	MARLENI MARIEL AMPARO	402-2999643-0
59)	MATILDE SANCHEZ MANZANILLO	225-0058993-6
60)	MAYRA MERYS GUZMAN BOCK	402-2147090-5
61)	MICHEL PEREZ CABRERA	093-0074911-7
62)	MIGUELINA MARRERO LOPEZ	402-2595151-2

63)	NAYELIS DE LEON	402-1157369-2
64)	NICAURIS MENDOZA MAÑON	223-0071164-9
65)	NICOL ALEXANDRA GERONIMO ESPINOSA	402-4178502-7
66)	NILCIA MARIA MENDEZ RODRIGUEZ	402-3741046-5
67)	NOELIA GARO RAMIREZ	402-1190427-7
68)	NOELIA SANCHEZ PAULINO	402-2130414-6
69)	PAOLA MASSIEL PEREZ MICHEL	402-3001360-5
70)	RAMDOR EMILIO ALVAREZ REYES	023-0157836-1
71)	ROBELSY ARIAS MORENO	402-3211212-4
72)	ROSA MARIA DOÑE LINAREZ	402-1538785-9
73)	ROSA ALTAGRACIA GERMAN GUZMAN	002-0108391-2
74)	ROSA MARIA DE LAS NIEVES DE LA CRUZ CUEVAS	010-0115616-3
75)	ROSALY DEL ALBA MUÑOZ MUÑOZ	402-2374588-2
76)	ROSIRYS MEDINA	001-1951311-7
77)	RUTH ALTAGRACIA EUSEBIO SIERRA	402-2301978-3
78)	RUTH LISBETH ZAPATA TURBI	402-2783066-4
79)	SANTA EMILIANA MAÑON REYNOSO	402-1351494-2
80)	SANTA ISABEL CUEVAS DE LEON	093-0066958-8
81)	SHEILAN GOMEZ PEGUERO	008-0034745-2
82)	SOLENNY ACOSTA MATEO	402-3661512-2
83)	STEFANIA NOVA GUANCE	402-2722531-1
84)	SULEIKA JOSEFINA ROSARIO CORDERO	402-2797938-8
85)	VILVIAN ALTAGRACIA SANCHEZ SANTIAGO	402-1014555-9
86)	WAICA ALCANTARA PEÑA	128-0000323-3
87)	YANEIRIS SIERRA RODRIGUEZ	402-3802378-8
88)	YANEISI FLORIAN FLORIAN	223-0176156-9
89)	YANELY MARTINEZ	002-0155711-3
90)	YANERY MERCEDES DE LOS SANTOS	402-4123618-7
91)	YARIS CECILIA MEDINA FORTUNATO	402-2036070-1
92)	YASMIN GUZMAN MATEO	402-3201346-2
93)	YEFRIX YORDAN RAMIREZ MENDEZ	402-1568566-6
94)	YEIMY EDILISA FELIZ FELIZ	402-3411279-1
95)	YESICA PEREZ PEREZ	224-0070738-0
96)	YINERIS MERCEDES RIVAS OVALLE	402-2019259-1
97)	YOMAIRY JORGE LOPEZ	402-4671447-7
98)	YORLENY MARTINEZ HERNANDEZ	402-2731237-4

D)	**Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	FLOR DALINA RIJO PLATA	223-0097356-1
2)	REYNNE ROSARIO PEGUERO	402-3201830-5

E)	**Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CLARELIANE CASADO CABRERA	402-3329322-0

2)	MARIA POLANCO CASTILLO	402-2572508-0
3)	WANDA AQUINO MARTINEZ	402-1865549-2

F)	**Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DOROTHY BURGOS JIMENEZ	402-2308410-0
2)	LEIDY STEPHANY LOPEZ ENCARNACION	001-1949231-2
3)	WILNERYS MICHELY JAPA ARIAS	402-2152233-3
4)	YANALI MAIRENY CANELA CUEVAS	402-1319560-1

G)	**Licenciado en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARINO RAFAEL GARCIA FADUL	402-1559561-8

H)	**Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEXANDRA QUEZADA RODRIGUEZ	402-2023768-5
2)	ANA LUCIA RODRIGUEZ LIRIANO	001-1896382-6
3)	CECILIO GREGORIO DE JESUS	056-0116050-9
4)	DENIZ DARLENNY FELIPE BURGOS	402-0890547-7
5)	MILAGROS CARIDAD GARCIA	225-0067226-0
6)	MIRNA LISSET PERALTA MARTE	402-1438305-7
7)	RAFELINA LARIMAR RODRIGUEZ GALAN	402-3345149-7
8)	RUBIANNY DE JESUS GUZMAN	402-3509667-0

I)	**Licenciado/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CARLOS MANUEL NUÑEZ UREÑA	402-2935742-7
2)	CAROLINA TEJEDA JIMENEZ	402-0071899-3
3)	ESTEFANI VERONICA AVILA HERRERA	402-3829232-6
4)	GERTRUDIS ISABEL RODRIGUEZ MADE	084-0012021-1
5)	MICHEL BELEN VASQUEZ	402-3411286-6
6)	ROSA RAFAELA DILORIO VASQUEZ	026-0133269-1
7)	YORLENIS MEJIAS SANCHEZ	402-1525453-9
8)	YSABEL OTAÑO	011-0044299-3

J)	**Licenciado/Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	JEHOVANNY JIREH RAMIREZ REYES	402-3012631-6
2)	MIOSOTIS DOTEL MEDINA	402-3036091-5

K) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIANA ANGELA POLO ROSARIO	223-0062953-6

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELHY PALOMA MELO HELENA	402-1549173-5
2) CELIDETTE AMNERYS HEREDIA ROSA	001-1778321-7
3) CLARA LUCIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FELIX	402-1488363-5
4) ERIKA MARIA PEÑA ENCARNACION	402-2957679-4
5) GLADYS LLUBERQUEZ DE LA CRUZ PIMENTEL	001-0155217-2
6) MENNY ALTAGRACIA SANCHEZ CASTILLO	048-0044138-0
7) ODALIS SANCHEZ MARTINEZ	001-1485828-5
8) SANDRA MARISOL SOTO MONTILLA	001-1396822-6
9) SAULY JAPHE MARTICH VANDERHORST	001-1238959-8

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA YOLANDA ARIAS MEJIA	013-0032769-7
2) ARLEEN LISANDRA DE LA ROSA JIMENEZ	402-3220772-6
3) CRISTINA SORIANO MORENO	225-0054893-2
4) ELVIS ADOLFO CEBALLOS VICENTE	048-0095517-3
5) ESCARLYT CONCEPCION ROSARIO	402-2717800-7
6) MARILEIDY BELEN BAUTISTA	402-3724923-6
7) MICAELA MAS LA LUZ	402-4484907-7
8) NURYS RAFAELA MATOS LEDESMA	402-2625922-0
9) ROSANNA HENRIQUEZ OGANDO	001-1519550-5
10) SANDRA JIMENEZ MORENO	001-1440701-8
11) SANTA ALCANTARA VALDEZ	012-0091559-1
12) VICTORIA ALTAGRACIA YOLANDA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2694607-3
13) YOELMY MABEL ROSA ARAUJO	402-4457397-4
14) YUNATHALY RAMIREZ MORONTA	402-3093140-0

N) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYI RAFAELINA JIMENEZ HEREDIA	225-0043865-4

Ñ) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINI FIDELINA REYES ALCANTARA	402-4103673-6
2) SKARLE LEONELA PIMENTEL PEREZ	402-2321297-4

O) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BERONICA LOPEZ PEREZ	402-1472097-7
2) MARIELA ESTEVEZ VALDEZ	048-0089919-9
3) NILSIA MARIA CEDANO PEGUERO	023-0129834-1
4) SAIRA MIRELYS FELIZ PEREZ	001-1487227-8

P) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALLANNA NICOLLETTE PORTORREAL VALDEZ	402-2974065-5
2) ALTAGRACIA ELISA CRUZ REYES	054-0076584-7
3) ANA VERONICA PEQUERO VERAS	402-3612656-7
4) ANA VIELKA SANTANA JIMENEZ	402-4010021-0
5) ANDREINA DIPLAN MONEGRO	402-2542872-7
6) ANDRY PAYANO BELLO	402-2819774-1
7) ANTIA PATRICIA PEREZ GARCIA	402-2456806-9
8) BRAYHAN ESTIVEN VASQUEZ PEREZ	402-2257500-9
9) BRENDA BLAS FELIZ	037-0113444-1
10) BRYAN RAFAEL DEL ORBE GUZMAN	402-1335120-4
11) CANDY MAIDALIS REYES NOVAS	402-2360924-5
12) CARLA ISABEL QUIÑONES PICHARDO	402-0035379-1
13) CARMEN DELIA GOMEZ TRINIDAD	402-3972128-1
14) CARMEN LUISA BLANCO MATA	402-2472333-4
15) CHEILA MEDINA PEÑA	128-0000770-5
16) CRAISLY ANDREINA GARCIA PICHARDO	402-2787965-3
17) DANIEL SIERRA GUILLERMO	001-1129297-5
18) DANILSA OSMELY LOPEZ GARCIA	402-2229772-9
19) DAWILKY PEREYRA SANTIAGO	402-2486545-7
20) DIANA ISABEL DE LOS SANTOS PINEDA	402-1274018-3
21) ELIZABETH OLIVE ROBERTS TRINIDAD	402-3564316-6
22) EMELY NATALIA BENOIT MENICUCCI	402-1155272-0
23) EMELY RAQUEL DOMINGUEZ PERDOMO	402-2592449-3
24) ERIBERT CLEMENT	402-2164337-8
25) ESMIRNA SORIBEL AGUASANTA ENCARNACION	402-2151222-7
26) FERNANDO ARTURO ALVAREZ VIDAL	402-1988944-7
27) GABRIEL ANDRES MEDINA BRITO	402-0959519-4
28) GEILYN MARIA SUERO RAMIREZ	010-0101733-2
29) GENCER LUIS ACOSTA CRUZ	402-4079328-7
30) GENESIS ISABEL MARTINEZ HENRIQUEZ	402-2199752-7
31) GILCARY GENESIS MATOS PERALTA	402-2812527-0
32) GIOVANA MARIEL FERREIRA GARCIA	402-2411001-1
33) HEIDY ESMERALDA PIMENTEL CAMARENA	402-0069382-4

34)	HEIDY ROSAURA HERNANDEZ GUTIERREZ	047-0215813-2
35)	HELEN GISSETTE TAVERAS GARCIA	402-1024016-0
36)	IRIS YAMEL AMPARO GALVEZ	402-2464403-5
37)	ISAELIS RUIZ DE OLEO	402-0893518-5
38)	JAFRAYCI GARCIA PAULINO	402-1222478-2
39)	JENIFEL FILPO SISA	125-0004310-9
40)	JERISSON ALBERTO REYNOSO SERRA	402-0993581-2
41)	JOAN CARLOS LANDRON CRISOSTOMO	402-2589926-5
42)	JOELMY LEONARDO BENITEZ	223-0123296-7
43)	JORGE RUIZ ORTIZ	402-1851805-4
44)	JOSE JAVIER SUERO	402-3142822-4
45)	JOSMERY LISSY MARTINEZ DURAN	012-0121901-9
46)	JOSUELY ARLEICA PEÑA CUEVAS	402-2832038-4
47)	JULIANA LUCIA OCHOA GRULLON	031-0486946-0
48)	KAYLA GERMAN JIMENEZ	402-4106220-3
49)	LADY DIANA ARIAS RODRIGUEZ	402-2676358-5
50)	LAURENNY AMPARO MERCEDES GUZMAN	001-1296872-2
51)	LAURY LISS BELTRE ROSENDO	402-0977656-2
52)	LEANA MABEL BAEZ SIRI	402-0888637-0
53)	LISBETH GUILLARD MARTINEZ	402-1550933-8
54)	LISBETH MONTILLA GONZALEZ	402-1201062-9
55)	LISSY MARGARET ROCHA VARGAS	223-0175265-9
56)	LORENA REYES LINARES	402-2838534-6
57)	LUISSANNA CAROLINA UREÑA ESPINO	402-2315725-2
58)	LUKARINA DE LOS ANGELES PILIER PICHARDO	402-1053477-8
59)	MACIEL NOEMI SANCHEZ RECIO	402-2253846-0
60)	MALERNI RODRIGUEZ GUZMAN	402-0077006-9
61)	MARIA JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ	402-3825033-2
62)	MARIA CAROLA PERALTA RIZIK	402-0902471-6
63)	MARIBEL ESTHEL CRUZ REYNOSO	402-1502816-4
64)	MARVELIN CASTILLO MERCADO	031-0568554-3
65)	NAIROBY DESIREE REYES BATISTA	402-2361779-2
66)	NAOMI SHERWOOD REYNOSA	223-0179222-6
67)	NICOLE MARIE LOPEZ MENDEZ	402-2587232-0
68)	NICOLE GRISETTE NUÑEZ	402-3197455-7
69)	PAMELA ESPERANZA GERMAN JIMENEZ	402-4106219-5
70)	RADAISA RAMIREZ CUEVAS	001-1112090-3
71)	RAYNORAH DOMINGUEZ QUIÑONEZ	402-2635567-1
72)	REYBELIS BIDO GUANTE	402-2739090-9
73)	RISANNY PALOMA LLUBERES REYES	008-0037484-5
74)	ROSA ANGELICA PANIAGUA FAMILIA	402-2668426-0
75)	RUBEN DARIO MIRABAL LIRIANO	402-1149913-8
76)	VALERIE ESTHER CINTRON PEREZ	402-1233398-9

77)	VIDAL JUNIOR LUC	402-3937779-5
78)	WANDA ORIANA MELO DEL ROSARIO	028-0117940-5
79)	WANDY MARIE AGRAMONTE FLORIAN	229-0029013-5
80)	WILFRY SANCHEZ GUZMAN	402-2798428-9
81)	WINDILY NICOLE MONTERO RAMIREZ	402-2466695-4
82)	YANIBEL LORENZO LIRANZO	402-2344164-9
83)	YULISSA MASSIEL LAZALA TIBURCIO	068-0059424-1

	Doctoras/Doctor en Medicina Veterinaria	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	JOANDALY QUIROZ HERNANDEZ	402-2201299-5
2)	PAOLA FULCAR SANTANA	402-3445563-8
3)	PHILLIP ARMANDO RODRIGUEZ ALMONTE	402-3935520-5

	Doctoras/Doctor en Odontología	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CRIS YANY CAMPUSANO CONCEPCION	402-2951725-1
2)	CYNTHIA MABEL GARCIA GIL	402-2522670-9
3)	DANNA MELISSA ALVAREZ GONZALEZ	402-1868562-2
4)	ELAINE ALFONSINA BENJAMIN SANTANA	402-3702726-9
5)	ELYSSA JULLIETTE RODRIGUEZ LEAL	402-2529896-3
6)	GADIEL MARTINEZ ESPINAL	402-3270248-6
7)	JULISSA VIRGINIA MONTAS PEREZ	402-2578748-6
8)	KARINA INMACULADA MORA ALVAREZ	402-3121082-0
9)	KELLY ERGILE	402-5139371-2
10)	LORELYS ANDRETTY GOMEZ PEREZ	136-0021354-3
11)	LORENA VIRGINIA MARIA CONTIN	402-0906343-3
12)	MILENDRY DE LA CRUZ DE JESUS	402-1175447-4
13)	MILKA DE LA ROSA	402-4106830-9
14)	NAHOMI VASQUEZ ROJAS	402-3324115-3
15)	OLDANELY PAULINO ALMONTE	402-1545754-6
16)	RAFAEL EMIL ORTIZ SUBERO	402-0067745-4
17)	VIANKA ESTALIDES PEÑA MERCEDES	402-1191565-3
18)	YARIANNYS ADAMES ALCANTARA	402-1583641-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 227-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 28 personas. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 468, 469 y 470 del 16 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Andrés Arturo Camejo Giliberti, de nacionalidad venezolana.
2. Carlos Almazán Barrado, de nacionalidad española.
3. Jorge Barrera Espinosa y Carmen Rodríguez Gutiérrez, casados entre sí, ambos de nacionalidad cubana.
4. Daphney Delva Charles, de nacionalidad haitiana.

5. David Elliott Bennett, de nacionalidad estadounidense.
6. Georges Al Rayes, de nacionalidad haitiana.
7. Guillaume Francois Patrice Bouzonnet, de nacionalidad francesa.
8. Gustavo Adolfo Henao Duque y Sandra Mercedes Lee Mejía, casados entre sí, ambos de nacionalidad colombiana.
9. Karen Guadalupe Richi Mardo, de nacionalidad venezolana.
10. Karla Guillermina Carniel Pérez, de nacionalidad venezolana.
11. Lionel Carballo Nochea, de nacionalidad cubana.
12. Mailet Vanessa Silva Sosa, de nacionalidad venezolana.
13. María del Pilar Vidal Barquín, de nacionalidad mexicana.
14. Mario Martinelli, de nacionalidad italiana.
15. Mindy Azucena Chacón Solorzano, de nacionalidad guatemalteca.
16. Nafees Ahmad, de nacionalidad pakistaní.
17. Rosaire Denis Zabeth, de nacionalidad francesas.
18. Rosely Megumi Matsunaga, de nacionalidad brasileña.
19. Sonia Margarita Salata Morin, de nacionalidad venezolana.
20. Thiago Goncalves de Santana Freire, de nacionalidad brasileña.
21. Jody Cleveland Chance, de nacionalidad estadounidense.
22. Jorge Andrés Gómez Pino, de nacionalidad colombina.
23. Jorge Luis Hernández Mones, de nacionalidad cubana.
24. José Luis Llorca Miralles, de nacionalidad española.
25. Miguel Ángel Cabanillas Vitteri, de nacionalidad peruana.
26. Roberto Garrido Sánchez, de nacionalidad española.
27. Shu-Qi Lin, de nacionalidad taiwanesa.
28. Zuleima Corolina Uribe Sánchez, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-26 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32, del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión de 73,279.69 m2, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los Municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTO: El Poder Especial núm. 65-26, del 26 de marzo de 2026, otorgado al director general de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 42/2025, del 16 de octubre de 2025, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32 del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión superficial de setenta y tres mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y nueve metros cuadrados (73,279.69 m^2), con la finalidad de que sea incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, al Ministerio de Interior y Policía, al registrador de títulos correspondiente, y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 229-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 339-22 y el artículo 9 del Decreto núm. 28-25. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó a Altagracia Amelia Salas Sánchez, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a Gina Alessandra D`Alessandro Ricart, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 230-26 que designa seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en distintas ciudades extranjeras. Deroga además el artículo 8 del Decreto núm. 755-21. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Antonio Peña Mendoza, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Violeta Indiana Espaillat Toribio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3. Mercedes Fredesvinda Núñez Mora, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 4. José González Vargas, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Lía Marie Pichardo Peláez, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 6. Penélope Marchena Carpio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7. Alfonzo María Mendoza Núñez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 8. Awilda Mercedes Germán Liriano de Guionnet, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 9. Sol Threeny Valera Ventura, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Marsella, República Francesa.

ARTÍCULO 10. Eddy Rosado Rodríguez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en La Haya, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 755-21, del 22 de noviembre de 2021, que designó a Penélope Marchena Carpio, auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en la provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Enlace Estancia Nueva - Cruce de Chero. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en el diseño y construcción del proyecto Enlace Estancia Nueva–Cruce de Chero, en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con el objetivo de dar solución a los problemas de vialidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona.

CONSIDERANDO: Que el diseño y construcción de este cruce y su enlace contribuirán a la interconectividad interna de las principales provincias del Cibao, al reducir los tiempos de desplazamiento de quienes transitan hacia y desde los municipios de Moca, Licey al Medio, Santiago, Tamboril, Salcedo, Villa Tapia, Tenares, San Francisco de Macorís y demás demarcaciones, promoviendo así el desarrollo y dinamismo económico de dichas comunidades.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, implicará la expropiación de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0204/2026, del 18 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el diseño y construcción del Enlace Estancia Nueva-Cruce de Chero, Moca, provincia Espaillat. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 173.86 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313496496688, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100023479, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carnicería Búfalo, S.R.L.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 90.96 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496492821, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026816, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Emilio María Espinal**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 53.16 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496398828, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100028901, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Abdón Arturo Guzmán Nuñez.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 23.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497104714, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100042653, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Lorenzo José Sabas Lantigua Núñez.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 43.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 146, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Antonio Manuel Franco Pérez.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 54.97 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497100858, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000878951, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Clara Josefina del Esp. Santo López Taveras.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 27.70 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497110143, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026808, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Leonardo José Jiménez Tejada y Glendy Altagracia Camacho Jiménez.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 19.90 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019023, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100025823, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis Ricardo Peralta.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 295.45 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 141, del distrito catastral 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 85-312, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis León.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2243.15 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487810508, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100047437, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carnicería Búfalo, S.R.L.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 57.02 m², dentro del inmueble identificado designación catastral núm. 313487720167, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100049029, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Roberto Antonio Muñoz Abreu**.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 197.09 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497404554, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 30001063403, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 59.33 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 104, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000840790, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 83.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 100-B, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000603750, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.74 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497314545, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012283, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de la **Compañía Bautista Motors S.A**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 94.69 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497217750, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057157, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Fabio Francisco Vásquez Ferreiras**.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 78.24 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 140-A, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carlos Ramón Rodríguez Veras.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.90 m², dentro del inmueble identificados como parcela núm. 93, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100001274, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Pedro Dionicio Flores Grullón.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 110.88 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497112962, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100028475, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Persio Coradin Pérez Pérez**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 46.41 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019730, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000447496, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Infercolis, S.R.L.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 82.47 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 146, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000771609, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Mayra de los Ángeles Domínguez Méndez de Torres, Francisco Rafael de los Ángeles Domínguez Méndez, Rosa Yvelisse Domínguez Méndez, Juan Bernardo Domínguez Méndez, Victor de Jesús Domínguez Méndez y María Auxiliadora Domínguez Méndez.**

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.13 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. parcela núm. 313497027381, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026686, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Arturo Cruz Rodríguez.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 69.35 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 93, distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100024676, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Bienvenido Rodríguez**.

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 34.54 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497010808, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785903, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Inversiones Pérez Cabreja (INPEC).**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 77.28 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487928693, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012725, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **José Rafael López.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 91.10 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487924297, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017254, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 45.06 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487925916, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017256, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 138.31 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487829642, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000658598, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Juan Félix García Rivas y Gerly María Marte Estrella.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 997.30 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487836017, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100056778, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Antonio Manuel Pérez Veras.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 128.01 m², dentro del inmueble identificado como Parcela núm. 89, del Distrito Catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 23, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan De la Cruz Bautista**

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 47.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100018427, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Aracelis Margarita Taveras Espaillat.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 680.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100003793, emitido por el Registro de títulos de Espaillat, a favor de **Bolívar Altagracia Taveras Hernández.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,200.00 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487836017, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100056778, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Antonio Manuel Pérez Veras.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 208.28 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487829642, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000658598, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan Félix García Rivas y Gerly María Marte Estrella.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 130.03 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487920332, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057919, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Celine Checo de León.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 126.76 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487921465, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057917, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Santiago Antonio Hernández Abreu.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 62.95 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487925916, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017256, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.85 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487924297, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017254, emitido por el Registro de títulos de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 34.54 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497010808, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785903, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Inversiones Pérez Cabreja (INPEC).**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.13 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497027381, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026686, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Arturo Cruz Rodríguez.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 46.41 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019730, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000447496, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Infercolis, S.R.L.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 32.43 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 146, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100051301, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Oscar Antonio Olmeda Holguín.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 94.69 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497217750, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057157, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Fabio Francisco Vásquez Ferreiras.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 92.52 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497502464, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100048562, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Roberto Antonio Acosta Salcedo**

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.35 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497506655, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100075337, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Elania Cornely Taveras Rodríguez.**

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 62.87 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497117453, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100012424, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Andrés Octavio Bautista Then.**

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 397.50 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496694908, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012743, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Alfonso Clemente Lora Crisóstomo y Luis Alfonso Lora.**

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900.29 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 104, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Livino Emiliano Guzmán**.

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de 506.3 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487713729, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100017471, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Roberto Antonio Zarzuela López.**

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de 231.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487818333, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100028503, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **José Arnaldo Torres Olivares.**

54. Una porción de terreno con una extensión superficial de 592.00 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487912198, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100074753, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan Evaristo Ángeles Corona.**

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de 97.92 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313496590579, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000705805, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Cirilo Antonio Santos Rosario.**

56. Una porción de terreno con una extensión superficial de 713.53 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 150 del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Asociación de Mayoristas en Provisiones de Moca, INC.**

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 226.08 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 154, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Consejo Nacional de Instituciones Pecuarias.**

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de 14.35 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 100-A, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100027342, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Armando Javier Guzmán Sánchez.**

59. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.37 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 231, del distrito catastral núm. 07, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 120, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Daisy Ruíz.**

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de 362.59 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417049846, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559885, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Lucas Gabriel Bautista Brito.**

61. Una porción de terreno con una extensión superficial de 137.71 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417141796, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559886, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Paula Altagracia Bautista Brito.**

62. Una porción de terreno con una extensión superficial de 406.62 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417143852, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 3000559883, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Paula Altagracia Bautista Brito y Elena Altagracia Bautista Brito.**

63. Una porción de terreno con una extensión superficial de 211.32 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417152235, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000560913, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Lucas Gabriel Bautista Brito.**

64. Una porción de terreno con una extensión superficial de 315.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417153243, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559884, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Bienvenido Brito.**

65. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,989.16 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 493, del distrito catastral 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000565830, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis Ariel Ovalles Rodríguez.**

66. Una porción de terreno con una extensión superficial de 346.11 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 458, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100010971, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Pedro A. Compres C.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 232-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 21 personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, que concedió naturalización dominicana a Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa y su hija. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521 y 522 del 23 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

29. Alejandro Ganzo Amador, de nacionalidad cubana.
30. Alexander Valentinovich Mikheev, de nacionalidad rusa.
31. Aliaksandr Valentinovich Butenka y Natallia Vladimirovna Butenka, casados entre sí, ambos de nacionalidad bielorrusia.
32. Cristóbal Alexis Durán Jorrin e Irene de los Ángeles Machado Cruz, casados entre sí, ambos de nacionalidad cubana.
33. Daniel Elysee y Kethy Marie Jules-Elysee, casados entre sí, ambos de nacionalidad estadounidense.
34. Daniel Ricardo Jacusiel Kirschstein, de nacionalidad alemana.
35. Ekaterina Viktorovna Borodina, de nacionalidad rusa.
36. Fedderman Betancor Martín, de nacionalidad venezolana.
37. Jaime Bonifasi Campollo, de nacionalidad guatemalteca.
38. Jenny García Torres, de nacionalidad cubana.
39. Jesús Lisandro Colmenarez Contreras, de nacionalidad venezolana.
40. Julia Vladimirovna Vedmashkina, de nacionalidad rusa.
41. Lisandra Barbara Proenza Guerrero, de nacionalidad cubana.
42. Marvi Mercedes Alviarez García, de nacionalidad venezolana.
43. Maurizio Cavasotto, de nacionalidad italiana.
44. Paola Viviana Tenorio Salomón, de nacionalidad colombiana.
45. Raúl Antonio Colorado y Martha Colorado, casados entre sí, su hijo mayor de edad Remy Colorado, todos de nacionalidad canadiense.
46. Andrea Trevisan, de nacionalidad italiana.
47. Yunierki Álvarez Herrera, de nacionalidad cubana.

48. Aleksei Olegovich Chertovskikh, de nacionalidad rusa.
49. Sobeyda Morales García, de nacionalidad nicaragüense.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, del 4 de marzo de 2026, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

13. Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa Blanca Elena Suárez Sierra, y su hija Ninette Elena Gallamini Suarez, todos de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a
Los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 233-26 que otorga exequátur a 247 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0451-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4276, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) ALFREDO PENZO GOMEZ	001-0087700-0
2) ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN	001-0142048-7
3) JOSE ANTONIO CANDELIER DURAN	001-0281428-2
4) AGUSTINA HERRERA LAUREANO	001-0296872-4
5) MELVIN MACKENLY MATTHEW BEAUMONT	001-0313897-0
6) LUCIA ENRIQUETA CUEVAS FERRERAS	001-0347159-5
7) EDUARDO OVANDO REYES	001-0482855-3

8) EMILIO SORIANO DELGADO	001-0523447-0
9) CARLOS BAUTISTA JIMENEZ	001-0584672-9
10) ISY AMIRKA TATIS GUZMAN	001-0626024-3
11) VIRGILIO AUGUSTO VIDAL FIORENTINO	001-0751647-8
12) JESSICA FELIZ PEREZ	001-0759639-7
13) ANGEL ADALBERTO MEDINA MARTINEZ	001-0770558-4
14) GERTRUDIS ALBERTO PADILLA VICIOSO	001-0890735-3
15) JUAN CARLOS MORILLO MONTERO	001-0942544-7
16) ELSA JAVIER	001-1043663-1
17) MIGUEL GUZMAN DE PAULA	001-1092511-2
18) CARLOS MANUEL LAHOZ GALISE	001-1114290-7
19) MARIA ORQUIDEA PADILLA ABREU	001-1151805-6
20) HECTOR RICARDO UREÑA MENDEZ	001-1170579-4
21) LUIS ROOSEVELT CALDERON ROMERO	001-1197584-3
22) ORLANDA MEDINA DIAZ	001-1219233-1
23) FLABIA YSIDRA ROSARIO SALAZAR	001-1240573-3
24) ANSELMO GUZMAN JAVIER	001-1268148-1
25) RENE SANTIAGO DE JESUS ROSARIO	001-1268893-2
26) LORNA CARRASCO PADILLA	001-1271427-4
27) KIRSY CAROLINA MORETA DE LA ROSA	001-1316109-5
28) CASILDA RAMOS JIMENEZ	001-1330263-2
29) YUNIOR PEREZ	001-1376157-1
30) NATIVIDAD MATOS DE JESUS	001-1485204-9
31) MARVIN JOEL SORIANO ROBLES	001-1487328-4
32) MARITZA AGUSTINA BUENO MONTERO	001-1512494-3
33) DEIBY FABIAN JIMENEZ	001-1553625-2
34) NORKELIN ANTONIA ALMONTE VALDEZ	001-1558488-0
35) VLADIMIR LEONEL ROJAS PAULINO	001-1574868-3
36) ROXANNA MILAGROS VILLETA GOMEZ	001-1655428-8
37) JUAN ANTONIO MATOS ROJAS	001-1669778-0
38) RAMONA MARTE ROSARIO	001-1712655-7
39) SOTERO ROMAN DORVILLE TOLENTINO	001-1745267-2
40) CRUZ APESTEGUI CARDENAL	001-1785906-6
41) SANTO TOMAS ROA CABRERA	001-1812738-0
42) GABRIEL ELIAS REYES BELLO	001-1819058-6
43) MIGUEL ERNESTO GABRIEL LERA	001-1855408-8
44) JUDITH DUARTE FRIAS	001-1903603-6
45) DAURY JOSE PLASENCIA BELTRE	001-1912319-8
46) JONATHAN JIMENEZ PATROCINO	001-1939426-0
47) JESUS MARIA COLLADO ARIAS	002-0106949-9
48) MARIA CRISTINA BAUTISTA RODRIGUEZ	002-0127663-1
49) SANTA ROSANNA SANTIAGO PUENTE	002-0146905-3

50)	JUNIOR JOSE DIAZ MARCELO	002-0150020-4
51)	ANNIE YAKAYRA PEGUERO VILLAR	003-0014101-7
52)	BENIGNA SOLENNY HERRERA BERNABEL	003-0023495-2
53)	ARLENY ALONDRA CRUZ MELO	003-0126997-3
54)	CRISTIAN QUEZADA HEREDIA	005-0032156-7
55)	JOSE DE LA ROSA DE LA ROSA	005-0040790-3
56)	DIOGENES ISRAEL MERCEDES ROSARIO	008-0028291-5
57)	JOSE RAMON CORDERO JIMENEZ	010-0066986-9
58)	AMAURIS SUERO DEL CARMEN	012-0101868-4
59)	DANIEL EMILIO RAMIREZ MESA	012-0108620-2
60)	RAFAEL FIGUEREO GARCIA	012-0117600-3
61)	MARIELA SAMBOY PANIAGUA	012-0122561-0
62)	JESUS PEREZ COLAS	016-0010645-2
63)	MARIA NICAURYS CASTILLO VALENZUELA	016-0020601-3
64)	HENRY OLIVERO FERRERAS	018-0056429-4
65)	ALTAGRACIA OLISCA YAN	018-0056814-7
66)	BOSMIL SAMBOY SANCHEZ	018-0078914-9
67)	FRANCISCO DE LA PAZ SANTANA	019-0014102-7
68)	NOEMI BORROME MATEO	023-0090427-9
69)	BEATRIZ GISELL LUIS NOVA	023-0091358-5
70)	LEUDIS POLANCO HERNANDEZ	023-0103755-8
71)	JOSE MANUEL PEREZ RUIZ	023-0121106-2
72)	GUADALUPE CEPEDA GABRIEL	023-0145110-6
73)	ENERCIDO OGANSE ATIS	026-0004029-5
74)	MARIA CRISTINA DE JESUS SEVERINO	026-0078885-1
75)	ALEXANDER MORLA BAEZ	026-0099565-4
76)	YENIFER REYES AGUSTIN	026-0120164-9
77)	SONIA MARIA SANCHEZ DE AZA	026-0140767-5
78)	PAOLA PIÑA ALCANTARA	027-0049953-2
79)	ANA KARINA AVILA MEJIA	028-0007715-4
80)	ROSAURA VILLEGAS SANTANA	028-0051325-7
81)	EDUARDO JOSEPH LOGA	028-0088536-6
82)	MARIA ESTHER HERNANDEZ CANDELARIA	029-0019164-0
83)	MARIO RHADAMES MERCADO ABREU	031-0009687-8
84)	PORFIRIO MARTINEZ PEÑA	031-0045458-0
85)	GISSELLE CAROLINA BALBUENA GUZMAN	031-0448871-7
86)	KARINA ALTAGRACIA JAQUEZ MARTINEZ	031-0495374-4
87)	JUAN MIGUEL RODRIGUEZ TAVAREZ	031-0517026-4
88)	LEYDI DESIRET MEDINA	031-0526971-0
89)	EVELING ESTHER TEJADA CASTELLANOS	034-0029180-7
90)	MANUEL MARTINEZ ALMONTE	037-0056494-5
91)	FABIORKA YNMACULADA SALVADOR SANCHEZ	037-0099317-7

92)	ALICIA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ	037-0119270-4
93)	VICTOR MANUEL RAMOS MARTINEZ	037-0127170-6
94)	YANET ANTONIA ESPINAL DE LEON	038-0002918-7
95)	JULIO ANDRES DEVORA MATOS	041-0002261-7
96)	CLARIVEL MAGDALENA OVALLES HILARIO	047-0072095-8
97)	ANA AQUINO	047-0159141-6
98)	MAPY ARLENY GUZMAN FERNANDEZ	047-0161321-0
99)	ROSSY SAIRY JIMENEZ GERVACIO	048-0081501-3
100)	FRANKELYS MORA JAVIER	049-0078926-6
101)	MARIA DEL CARMEN MARCELINO ABAD	052-0008532-1
102)	ANIBELCA ROSARIO ROSARIO	056-0094117-2
103)	FELIX JOEL ACOSTA RONDON	057-0015208-4
104)	WEMY JOSEINY MATOS NOVAS	077-0004916-1
105)	SANTA VALDEZ LUCIANO	082-0018646-1
106)	WILMIN MERCEO REYNOSO ARIAS	082-0026615-6
107)	MARISOL MATA DE LA CRUZ	093-0031957-2
108)	SAMUEL DINI REYES	093-0068140-1
109)	YAINNY DIAZ CUEVAS	093-0069840-5
110)	DIONISIO TORIBIO CABRERA	094-0021725-4
111)	CARLOS MIGUEL HERMOGENES POLANCO MOYA	095-0013822-8
112)	CARLOS RAFAEL GOMEZ LOPEZ	096-0025872-8
113)	ANNI LEIDY SANTOS MARTINEZ	107-0003435-7
114)	BELTHA LIDUBINA CEDEÑO VELOZ	125-0000335-0
115)	IVAN REYNA FLETE	133-0000876-3
116)	RAFAEL TORRES ROMAN	154-0000051-7
117)	YULIZA ZABALA GUERRERO	223-0053344-9
118)	ANAISA TEJADA	223-0056717-3
119)	DOMINGA GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ	223-0064845-2
120)	CAROLINA MERCEDES OSORIA AVELINO	223-0078513-0
121)	NELSON YHOVANNY SANCHEZ JIMENEZ	223-0092211-3
122)	KEILA ABIGAIL CRUZ MEJIA	223-0146438-8
123)	LEISY MATEO VASQUEZ	223-0147960-0
124)	JUAN CARLOS VALDEZ LEBRON	223-0174111-6
125)	MERARI ESTHER PEREZ CHALAS	223-0182645-3
126)	MARCELINO JIMENEZ DIAZ	224-0005951-9
127)	CARLA VICTORIA CABRERA	224-0016332-9
128)	YOSELIN ROSARIO JIMENEZ	224-0024754-4
129)	JEAN CARLOS SUSANA DE JESUS	224-0027071-0
130)	CESARINA DE JESUS FLORENTINO	224-0081346-9
131)	YESENIA MARIA GERMOSEN SERRANO	225-0056037-4
132)	ARISLEIDA VELOZ EVANGELISTA	225-0070648-0
133)	LUCY ARACHE MARTINEZ	295-0000131-7

134)	ERICKA JHASMINA POLANCO LIRIANO	350-0001607-7
135)	BIRGIT FELICIA REYES FERNANDEZ	402-0041941-0
136)	KARLA MELINA BECO TORRES	402-0049610-3
137)	REY ANGEL VALDEZ ZARZUELA	402-0054308-6
138)	LIANA INES PEREZ MEDINA	402-0909119-4
139)	MARIANNY LUCILA ROSARIO NUÑEZ	402-0913561-1
140)	ESTEFANY EDERMIRA SENA FLORIAN	402-0916769-7
141)	MARIA ISABEL ROSARIO EMETERIO	402-0930537-0
142)	DESIDERIO EUGENIO RUIZ SANCHEZ	402-0985538-2
143)	MAIRENY ISABEL MARTINEZ ROSARIO	402-0989465-4
144)	JADE ELIZABETH BARRIENTOS HERNANDEZ	402-1027430-0
145)	MIGUEL ROSARIO OLIVIER	402-1047211-0
146)	EULIS VITALINA PEÑA SANTANA	402-1117007-7
147)	DENICE ESTER CRUZ JIMENEZ	402-1153433-0
148)	DOMINIC JOSEFINA ORTIZ DE LOS SANTOS	402-1155922-0
149)	ESMERALDA CASTILLO NUÑEZ	402-1164636-5
150)	ELENA ISABEL CONDE VASQUEZ	402-1164740-5
151)	YERLIN SANCHEZ GONZALEZ	402-1184182-6
152)	MARIA VIRGINIA LOPEZ PUJOLS	402-1188505-4
153)	YERMY ROMAR DELANDA ANDELIZ	402-1239027-8
154)	PEDRO MIGUEL ARIAS GOMEZ	402-1257272-7
155)	LUCIENNY DEL CARMEN BRITO PEÑA	402-1258113-2
156)	ASHLEY MARIANA GIRON GIRON	402-1265500-1
157)	CARMEN MARIA SENA FERRERAS	402-1266227-0
158)	WILLY RAFAEL DURAN MARTINEZ	402-1271689-4
159)	GAMALIER JUNIOR TAVAREZ RONDON	402-1325255-0
160)	EDUVIALYS D` PILAR ZAPATA FRIAS	402-1333723-7
161)	MARIA AURORA PEREZ SAGREDO	402-1354945-0
162)	RAYDENIS NAIDELIN PUJOLS NUÑEZ	402-1357817-8
163)	YENNYMAR PIÑEYRO SUERO	402-1362032-7
164)	KATHERINE LEYLANES NUÑEZ VARGAS	402-1364324-6
165)	GEILYN PAOLA DIAZ JIMENEZ	402-1374844-1
166)	STEWARD NUÑEZ VARGAS	402-1395007-0
167)	MARLENNY PERALTA ENCARNACION	402-1403607-7
168)	CARMEN LUISA GARCIA FRANCO	402-1448470-7
169)	NIRANGY MARIA CUEVAS BAEZ	402-1489239-6
170)	ANGELICA JOSEFINA MORA CASTRO	402-1519237-4
171)	GREISSY DEL CARMEN CUETO LOPEZ	402-1529577-1
172)	MELANY MAXIEL SANTANA MATEO	402-1553535-8
173)	CRISTY ALEXANDRA SEGURA SAVIÑON	402-1569569-9
174)	CELINA MERCEDES VIZCAINO	402-1806016-4
175)	ADRIAN LENIN LARA	402-1845284-1

176)	GLADYS RODRIGUEZ CEPEDA	402-1852174-4
177)	ARIANNY BELTRE GUANTE	402-1864439-7
178)	NEOHANNY DE LA CRUZ PERALTA	402-1887581-9
179)	FRANCISCO ALBERTO DE LEON DE PEÑA	402-1899343-0
180)	ALINA GLORYBI PEÑA MONTERO	402-1905722-7
181)	ADRIANA MERCEDES TAVAREZ ULLOA	402-1939886-0
182)	NIRMA SEVERINO BATISTA	402-1968026-7
183)	ARGENIS VALENTIN SIMS GERMOSEN	402-2107996-1
184)	LAURY MARGARITA MONTILLA ESTEVEZ	402-2120459-3
185)	TEUDY REYES PAYANO	402-2138031-0
186)	CHEYLA ALTAGRACIA PAULINO ABREU	402-2172380-8
187)	ROMER DARIO RIVAS MENDEZ	402-2215018-3
188)	LUISA MARIA CALDERON CUEVAS	402-2230011-9
189)	ADELI FABIAN TORRES	402-2273817-7
190)	CASTERIN MARIA GUZMAN RODRIGUEZ	402-2285921-3
191)	ROSY MABEL VARGAS ALMONTE	402-2302619-2
192)	NOELIA VERONICA BATISTA MORLA	402-2322509-1
193)	JUNIOR ALFREDO LEBRON SOSA	402-2358475-2
194)	JESSICA MOLINA DIAZ	402-2361867-5
195)	GENESIS SORIANO BELTRAN	402-2362240-4
196)	LEYDI ESPERANZA PEREZ CASTRO	402-2392596-3
197)	JORKELYS ARIANIS BARRETO PARADIS	402-2410918-7
198)	CAROLIN IRANIA LUCIANO LORENZO	402-2414296-4
199)	ANYI YULEYSI MATOS FELIZ	402-2455386-3
200)	CLAUDIA PATRICIA SULSONA HERNANDEZ	402-2486021-9
201)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	402-2493714-0
202)	CLARIZA CEDANO PESTITON	402-2518079-9
203)	ROY ENRIQUE PERALTA	402-2528017-7
204)	CARLOS SATURNINO CASTELLANOS DIAZ	402-2542085-6
205)	MADELYN JIMENEZ CONCEPCION	402-2549178-2
206)	TAHIANA GERMAN VALDEZ	402-2562696-5
207)	YORDI VENTURA SOSA	402-2599981-8
208)	MAIRIN OGANDO DE LA ROSA	402-2622902-5
209)	SHACHELYNE MARLENE BONETTI LOPEZ	402-2628296-6
210)	JUAN TOMAS CABREJA SEPULVEDA	402-2672928-9
211)	SILENNI GARCIA AMADOR	402-2704287-2
212)	DOMINGA PINEDA ALCANTARA	402-2716067-4
213)	NICOLL DESIREE RUIZ SANCHEZ	402-2719843-5
214)	MAYGUALIDA AMERICA PERALTA GONZALEZ	402-2735807-0
215)	GEOVELY ELIZABETH VARGAS PEREZ	402-2741611-8
216)	ANA YARIELA UREÑA ACOSTA	402-2858747-9
217)	YADIRA MASSIEL PERALTA BAEZ	402-2863171-5

218)	JENNIFER YARITZA SILVESTRE DE LA CRUZ	402-2964890-8
219)	MARINA ALEXANDRA HOLGUIN GUICHARDO	402-2988342-2
220)	NARCIELY DIAZ TAVERA	402-2995054-4
221)	LEONARDO SUERO SANTAMARIA	402-3020637-3
222)	GENESIS CARMONA MILIANO	402-3038430-3
223)	CAMILA SANTOS DE LOS SANTOS	402-3096918-6
224)	ARIS MASSIEL SEBASTIAN ENCARNACION	402-3103544-1
225)	DAMILQUIS TEJADA GARCIA	402-3113379-0
226)	YADITZA MARIA PEÑA DIAZ	402-3119380-2
227)	PERLA XIOMARA LORA VENTURA	402-3120659-6
228)	BIANNA ANDALAY CEBALLOS ROJAS	402-3200472-7
229)	CARELIN ANGELICA MATOS ARIAS	402-3251172-1
230)	TIZIANA LIDABEL ACOSTA MANCEBO	402-3287002-8
231)	CAMILA MELENCIANO AMADOR	402-3292208-4
232)	ANNA CAROLINA COLON BAEZ	402-3338962-2
233)	MARIANNY MERCEDES SANCHEZ FABIAN	402-3357728-3
234)	SAMIRY ELIZABETH ARIAS RAMIREZ	402-3375728-1
235)	JENNIFER GARCIA CUEVAS	402-3397158-5
236)	ANGELICA MARIA ROBLES GARCIA	402-3425489-0
237)	GEMA MARINA MERAN RODRIGUEZ	402-3446378-0
238)	YARIANNA NICOLE CEPEDA CALDERON	402-3738403-3
239)	MARIA GABRIELA VALENZUELA ALCANTARA	402-3784605-6
240)	CAMILA GARCIA CAMARENA	402-3811165-8
241)	GABRIELA YAFREISI SANTANA DE LA CRUZ	402-3823086-2
242)	LISBETH CLARK CUETO	402-3868809-3
243)	SABRINA ANGELICA DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-3937144-2
244)	JONATHAN RAFAEL NUÑEZ MARTINEZ	402-4126260-5
245)	WILMER RONIL MARTINEZ WALWYN	402-4243639-8
246)	ROBERTO ENRIQUE GUERRERO DE JESUS	402-4685912-4
247)	ROSMERY MARGARITA RODRIGUEZ VELOZ	402-5158510-1

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 234-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado en el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-26

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 12 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas por estas alteraciones atmosféricas, en las que se han producido aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y fuertes ráfagas de viento, son Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), declarará mediante decreto la existencia de una situación previstas en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para la situación que ha ocasionado dicho fenómeno atmosférico en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación de la situación declarada en el artículo 1 del presente decreto y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 235-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en las provincias Monseñor Nouel, Santiago, Espaillat y La Vega, para ser destinadas a la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto de ampliación y construcción de retornos de la Autopista Duarte, con el objetivo de dar solución a los problemas de vialidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona, en cuyo marco se ejecutan las obras correspondientes a la construcción y ampliación de dichos retornos.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0208/2026, del 19 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,793.01 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926823178, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001086168, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 106.14 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926714164, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001086167, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 93.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926826266, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700029197, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,083.88 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 27, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700027283, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de la sociedad comercial **Compañía Rafael Amado del Rosario, C. Por A.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 549.37 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 27, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700027283, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de la sociedad comercial **Compañía Rafael Amado del Rosario, C. Por A.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 880.57 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 09, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 190, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de los Sucesores de María Amada Reynoso de Fernández.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 123.21 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 09, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título núm. 83-195, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Victoria Eliana Abréu Peña**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 252.15 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926515434, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000609798, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Silo Antonio Espinal.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 173.32 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934805664, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001358015, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Digno Reyes Rosario.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 24.91 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título núm. 149, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Hipólito Núñez González y Francisca Disla Taveras.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 86.66 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934712990, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015988, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **José Joaquín Rivas Acosta.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 146.69 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934720067, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015465, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Osiris Vianey Martínez Sánchez.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 369.63 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934629218, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015467, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Osiris Vianey Martínez Sánchez.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 283.49 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102-006-1011, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700000801, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Maimón Taxi S.R.L.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 376.27 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm.

0700030774, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **María Ramona Ramírez.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 0.85 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934635785, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700018949, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Ignacio Almonte Reinoso.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 146.69 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934717573, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700030046, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos para la Vivienda.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 20.45 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404157099, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200184795, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Torres Ingeniería, S.R.L.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 135.34 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404155321, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200184794, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Juan Francisco Ventura González.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.22 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404152581, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200075393, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Manuel de Jesús Corniel Taveras.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 29.51 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404058990, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887366, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Julián-Jerry Auto Import, S.R.L.**

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.43 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404067044, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887367, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Julián-Jerry Auto Import, S.R.L.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 50.17 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404065220, ubicado

en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887368, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Rosario Muñoz González.**

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.95 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494986077, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200153002, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Pets Agroindustrial, C. POR A.**

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 219.11 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494867151, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200107047, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Oscar Ramón Infante Doménech.**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 72 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494954430, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000547930, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **José Mauricio Fernández Fernández.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 200.04 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404141395, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200076426, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Héctor Ramón Fernández Fernández.**

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 203.84 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 11 D, del distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100028280, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Ceferino Abréu Díaz.**

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 75.25 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411881538, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000467564, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Made Mundo S.R.L.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,153.22 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411856139, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000447071, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.90 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411841572, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000384039, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple.**

32. Inmueble identificado como designación catastral núm. 313412641601, con una extensión superficial de 558.89 m^2, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001008211, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Ramón Eladio Pérez Rivas.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 140.26 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412632449, en distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100017658, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Amarilis Altagracia Pérez Rivas.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 119.38 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 94, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título núm. 84-342, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **Josefa Milagros Altagracia Taváres Peralta de Múñoz.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.50 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 94, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100002849, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **José Mauricio Muñoz Almánzar.**

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 180.36 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 125-A, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título núm. 99-147, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **Ramón Antonio Moronta Mendoza.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 179.74 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412619125 ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100026064, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Juan Leonel Hernández Rodríguez.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.7 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412618045, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100026063 emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Juan Leonel Hernández Rodríguez.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 119.53 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412700903 ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100016777, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Rosa Ydania Santos Mendoza.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.7 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412701560, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000488445, emitido por el Registro de Títulos de Moca favor de **Eladio Amado Contreras Castillo y Altagracia Jacqueline Tapia.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 337.51 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412701560, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000488445, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Eladio Amado Contreras Castillo y Altagracia Jacqueline Tapia.**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.6 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 11-B-Refund-005. 10039, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100012962, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **La Volanta S.R.L.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 76.57 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 94, distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000375042, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **José Danilo Sánchez Amarante.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 423.02 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 11-006-11284, del distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100028057, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Dalila Altagracia Cruz.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 14.74 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 7, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000989960, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Griselda Modesto Rosario Camacho y Bienvenido Hernández.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.09 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411814010, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000701513, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Robert Manuel Sánchez Núñez.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,234.84 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 137 del distrito catastral núm. 14, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000308623, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Tomás Antonio Restituyo Reyes, Eulalia María Restituyo Reyes, Juan Francisco Elpidio Restituyo Reyes. Ramón Antonio Restituyo Reyes, Ana Teresa Melitina Restituyo Reyes, María de los Ángeles Restituyo Reyes y Luz Birmania Altagracia Restituyo Margarín.**

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de 16.67 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 314217744336, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000160219, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Gerónimo Nicolás Portalatin Lima.**

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 148.47 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 411, del distrito catastral núm. 11, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título núm. 71/478, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Eleuterio Cruz Beltré.**

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 549.41 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 314217758199, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000459685, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Luis Enrique Marte Diaz y Wendy Joselin Moreta Castillo.**

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,335.57 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 10-003.2711, del distrito catastral núm. 05, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0300013009, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Juan Pablo Pérez Romero.**

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de 16.67 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341974939, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000106747, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Clara Dulce Espinal Martínez.**

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de 542.89 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313336402831, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 4000236557, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **María Socorro Castillo Rosario.**

54. Una porción de terreno con una superficial de 565.78 metros cuadrados, dentro del inmueble descrito con la parcela núm. 41, del distrito catastral núm. 125, ubicado en

La Vega, amparado mediante certificado de título núm. 88-365, emitido por el Registro de títulos de La Vega a favor de **Juan Bautista Bello Almánzar.**

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de 380.21 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 502, del distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0300010137, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Fernando Peralta Valerio.**

56. Una porción de terreno con una extensión superficial de 877.34 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341865889, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001151976, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Juan de Jesús Hinojosa Franco.**

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,016.65 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341974939, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000106747, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Clara Dulce Espinal Martínez.**

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de 249.78 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341851567, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001151977, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Famiplaz, S.R.L.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 236-26 que crea e integra la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), con dependencia funcional del presidente de la República y adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia. Dicha comisión estará presidida por la Diócesis de San Juan e integrada por varias instituciones públicas. Deroga los decretos núms. 64-22 y 272-22. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-26

CONSIDERANDO: Que, resulta oportuno reformular el modelo de gestión a implementar, para que las acciones y actividades desarrolladas operen a favor de una transformación de la realidad actual, propiciando un desarrollo integral en los ámbitos económico y social de los residentes y de las comunidades de la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO: Que, es indispensable incrementar las inversiones y optimizar la ejecución de los planes orientados a erradicar las condiciones deficitarias que afectan la provincia de San Juan, tal como se evidencia en sus índices económicos y en el desarrollo humano de su población.

CONSIDERANDO: Que, la provincia de San Juan presenta indicadores marcadamente rezagados en materia de desarrollo humano, ubicándose entre las provincias de menor desempeño a nivel nacional, lo cual se refleja en elevados niveles de pobreza y en una de las tasas de emigración más altas del país.

CONSIDERANDO: Que, se requiere fomentar la ampliación y variedad de la producción agrícola, incentivando cultivos orientados hacia los mercados internacionales, así como reforzando las estructuras productivas, con fines de generar empleo y fortalecer la actividad económica, lo cual puede lograrse a través de la asignación de recursos financieros al sector privado, garantizando el acceso a capital y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos e iniciativas productivas.

CONSIDERANDO: Que, resulta imprescindible la coordinación integral y eficiente de las inversiones destinadas a optimizar la infraestructura de riego, red vial, las instalaciones agroindustriales y los sistemas de manejo postcosecha, con miras de potenciar la producción y los valiosos recursos naturales y el capital humano de la región.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 64-22, del 10 de febrero de 2022, que crea el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan).

VISTO: El Decreto núm. 272-22, del 27 de mayo de 2022, que integra el Consejo Directivo para el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Objeto. Creación de la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan). Se dispone la creación de la Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan).

PÁRRAFO. La Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan) tendrá dependencia funcional del presidente de la República y estará adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan). Se conforma el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan) como una instancia de planificación, coordinación y articulación de acciones e inversiones públicas en la región, con el objetivo de potenciar la infraestructura productiva y garantizar el acceso a recursos técnicos y financieros

PÁRRAFO I. Este plan tiene como propósito fundamental transformar la economía de la región, promoviendo su desarrollo sostenible y maximizando el uso de sus recursos.

PÁRRAFO II. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos y la eficacia en la implementación de las acciones del Plan San Juan.

ARTÍCULO 3. Integración de la Comisión. La Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan San Juan estará integrada de la siguiente manera:

1. Obispo de la Diócesis de San Juan, quien lo presidirá
2. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Banco Agrícola de la República Dominicana.
5. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
7. Instituto del Tabaco.
8. Junta Agroempresarial dominicana.
9. Gobernación Provincial.
10. Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia de San Juan.
11. Un representante de la Asociación de Productores Agrícolas de la provincia de San Juan.
12. Un representante de la Asociación de Ganaderos.
13. Un represente de la Asociación de Productores de Tabaco.
14. El alcalde del Municipio Cabecera, más un representante elegido entre los demás municipios.
15. Confederación Nacional de Productores Agropecuarios (CONFENAGRO).
16. El director ejecutivo del Plan San Juan, quien fungirá como secretario, con voz; pero sin voto.

PÁRRAFO I. La Comisión del Plan San Juan podrá invitar a participar a otros organismos, personas e instituciones en las sesiones de trabajo, siempre que las materias a tratar estén vinculadas a sus competencias.

PÁRRAFO II. La Comisión del Plan San Juan deberá reunirse por lo menos una vez al mes, donde evaluará los planes y los avances de los trabajos asignados a la dirección ejecutiva.

PÁRRAFO III. La participación en esta comisión se ejercerá a título honorifico, no existiendo contraprestación alguna a sus miembros.

ARTÍCULO 4. Funciones de la Comisión. La Comisión del Plan San Juan tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los proyectos de las obras propuestas en coordinación con la Unidad Ejecutora del Plan, siempre en cumplimiento de las normas que regulen las compras y contrataciones del sector público.

2. Aprobar los acuerdos interinstitucionales que formule la Dirección Ejecutiva, a los fines de coadyuvar al logro de los objetivos planteados en el Plan San Juan.

3. Promover, ampliar y diversificar la matriz productiva y económica de la región para fortalecer su desarrollo sostenible.

4. Identificar y coordinar la ejecución de infraestructura de apoyo a los sectores productivos, incluyendo canales de riego, caminos, centros de acopio, almacenes, casas de curado, instalaciones en zonas francas, entre otros.

5. Realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva del Plan San Juan.

6. Impulsar encadenamientos productivos que generen empleo y dinamismo económico.

7. Fomentar la formación de capital humano relevante para el desarrollo regional.

8. Canalizar asistencia técnica y recursos financieros al sector privado como capital semilla y asistencia técnica.

9. Proveer apoyo técnico a emprendimientos e iniciativas de desarrollo económico.

10. Promover alianzas entre productores, agroindustrias y empresas de procesamiento, empaque, exportación y distribución.

11. Fomentar la asociatividad de pequeños productores a través de cooperativas y clusters empresariales.

12. Rendir informes a la Presidencia de la República sobre el avance en la implementación del Plan San Juan.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión para que, a modo de regulación interna, elabore su reglamento interno o, en su defecto, establezca las pautas mínimas que regulen su funcionamiento

ARTÍCULO 6. Dirección Ejecutiva. Se constituye la Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan como órgano ejecutor.

PÁRRAFO I. Esta Dirección Ejecutiva será dirigida por un director ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República.

PÁRRAFO II. La Dirección Ejecutiva de la Comisión tendrá dependencia presupuestaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las coordinaciones técnicas de lugar a fin de que los proyectos aprobados por la Comisión del Plan San Juan se ejecuten dentro del cronograma acordado.

2. Administrar los fondos asignados a la ejecución de las acciones y actividades aprobadas por la Comisión del Plan San Juan.

3. Coordinar la formulación de políticas derivadas de la Comisión del Plan San Juan, así como la definición y ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados.

4. Coordinar la asistencia técnica, financiamiento, manejo post cosecha y comercialización que se ejecutarán en cada una de las fincas intervenidas.

5. Realizar y mantener un registro georreferenciado de cada una de las unidades productivas intervenidas.

6. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las tareas planificadas en el marco del Plan.

7. Mantener registros contables de los gastos realizados en el marco del Plan.

8. Contratar las personas físicas y jurídicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las tareas que les sean encomendadas, conforme a lo estipulado por las leyes correspondientes.

9. Supervisar el buen uso de los equipos de transporte y maquinarias de trabajo asignadas a la ejecución del Plan.

10. Rendir informes trimestrales a la Comisión del Plan San Juan sobre el avance en su implementación.

PÁRRAFO. La Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan contará con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Fuente de financiamiento. Las actividades operativas del Plan San Juan serán financiadas con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, así como con fondos provisionales aportados por el Ministerio Administrativo de la Presidencia hasta su incorporación presupuestaria formal.

ARTÍCULO 9. Previsión presupuestaria. Se instruye al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Presupuesto, a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para prever los recursos destinados a la operatividad del Plan San Juan dentro del presupuesto aprobado para el Ministerio de Agricultura correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 10. Duración. El Plan San Juan tendrá vigencia hasta tanto se verifique el cumplimiento de los objetivos establecidos en este decreto, conforme a las evaluaciones periódicas que realice el Ministerio de Agricultura, previa consulta con los entes y órganos referidos en el artículo 3 del presente decreto.

PÁRRAFO. Una vez se determine formalmente el cumplimiento de los objetivos del programa, el Ministerio de Agricultura remitirá al Poder Ejecutivo un informe final con las recomendaciones pertinentes para su continuidad, modificación o cierre, a fin de que se adopte la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 11. Quedan derogados los Decretos núm. 64-22, del 10 de febrero de 2022, y núm. 272-22, del 27 de mayo de 2022, que crea el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan), e integra el Consejo Directivo del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 237-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0448-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4273, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

	Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALEXANDER FIGUEROA GIL	402-0074635-8
2)	CAROLINA PERALTA MATOS	001-0492622-5
3)	ERIKA WILDELI HERNANDEZ MUESES	402-1445745-5
4)	JEIMY MARIA ABREU DUARTE	028-0085322-4
5)	JENNIFER ENCARNACION JIMENEZ	001-1689563-2
6)	KENIA CORDERO DALMASI	402-2522062-9
7)	LEONEL PINEDA MATOS	018-0023294-2
8)	MEIDY ARILEXY SORIANO DE LOS SANTOS	223-0094184-0
9)	MELIZABETH PAULINO SUAZO	402-2228904-9
10)	MICHAEL FAMILIA DE OLEO	223-0047820-7

	Licenciadas/Licenciados en Contabilidad	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ACTRIZ MARIEL PERDOMO VALDEZ	402-2080568-9
2)	ADYS GRISEL MEJA FELIZ	223-0181858-3
3)	ALDORIS EUNICE GENAO CANDELARIO	402-3453466-3
4)	ALDY RAFAEL PERALTA ROQUE	001-1813178-8
5)	ALTAGRACIA VENTURA SEPULVEDA	402-1432435-8
6)	ANABEL ALCANTARA PEREZ	402-2088589-7

7)	ANGEL SAMUEL DE LEON TAVERAS	001-1749795-8
8)	ANGELITA HERNANDEZ GONZALEZ	071-0040225-9
9)	ANNY DIOSMERY PEREZ RIVAS	402-2689346-5
10)	ARIALIS AURELYS BURGOS ARIAS	402-1171570-7
11)	ARIEL ARSENIO PEREZ RODRIGUEZ	001-1431421-4
12)	CARIDAD MONTERO RAMIREZ	001-0943589-1
13)	CARLA AMADA ORTIZ TEJEDA	402-3415996-6
14)	CARLOS DAVID ARIAS MENDEZ	402-2517920-5
15)	CARMEN YODEIRYS MATOS JIMENEZ	402-3204334-5
16)	CAROL ELIZABETH MEJIA LUIS	402-1417888-7
17)	CAROLIN RAFAELINA REYES VENTURA	056-0179231-9
18)	CAROLYN PEÑA TEJADA	402-3412673-4
19)	CLARITZA ELIDE RUBER MATA	402-0040693-8
20)	CLAUDIA MERCEDES ALMONTE ARIAS	402-2304478-1
21)	COKI YOEL ROSARIO MATEO	001-1904744-7
22)	CRISTOBAL COMPRES CORSINO	001-0888736-5
23)	DAISY MARIA TEJEDA PEREZ	003-0082878-7
24)	DANIBEL BAUTISTA DIAZ	001-1896113-5
25)	DARLAN MARIA CASTILLO MERCADO	402-4278270-0
26)	DARLENIS RODRIGUEZ ANDUJAR	125-0002839-9
27)	DEIRDRE CHRISTINA HART FUENTES	402-3056764-2
28)	DIANA FRIAS CONTRERAS	402-3264322-7
29)	DILANIA SERRANO ENCARNACION	402-1479360-2
30)	DILENNYS CUEVAS MEDINA	402-1253519-5
31)	DIOSMERY YDELIZA PEREZ MATOS	402-2935863-1
32)	DISDYELIS NILIHANDRA BERIGUETE UREÑA	402-4073684-9
33)	ELIZABETH PACHECO CASTILLO	402-1207360-1
34)	EMELY DAHIANY JIMENEZ TORRES	402-2498899-4
35)	ENGEL AQUINO MORENO	058-0031725-6
36)	ESTANISLEIDY OSORIA MORILLO	402-2365830-9
37)	ESTEFANI ROSARIO CUSTODIO	402-3363190-8
38)	FARAH DIVA BATISTA FELIZ	223-0157933-4
39)	FELIX MIGUEL GARCIA ORTIZ	036-0042088-3
40)	FLOR MARIA LORENZO LEONARDO	138-0006235-1
41)	FLORANGEL PAREDES SANCHEZ	402-2959187-6
42)	FRANCHESKA BAEZ MARTINEZ	402-0913136-2
43)	FRANCIS PEÑA TEJADA	402-2768818-7
44)	FREDERICK JUNIOR MARTIS PEREZ	402-2955702-6
45)	GENESIS BELTRE POLANCO	402-1888963-8
46)	GILDALIZA AQUINO FAMILIA	402-2197660-4
47)	GLEINY PEÑA FLORIAN	001-1739252-2
48)	GLORIA ESTHEFANY GOMEZ SANTIAGO	001-1946627-4
49)	HARONNY MILADYS ALONZO DIAZ	001-1702343-2

50)	HENRY BENCOSME ESPINAL	402-4133263-0
51)	HENRY LUIS GOMEZ REYNOSO	402-0055418-2
52)	HURVANY TEREZA PEREZ ALCEQUIEZ	402-1110425-8
53)	INGRI ELIZABETH DE JESUS DE JESUS	068-0040360-9
54)	INGRIS MICHEL REYES NOVAS	077-0008066-1
55)	IRISMEL MARIÑEZ DE LOS SANTOS	402-3395675-0
56)	JAEL ELISANDRO ESTEVEZ COCO	402-2631229-2
57)	JAILENYS RINCON MARTINEZ	402-1339108-5
58)	JAIRILIS RAMIREZ MORILLO	402-3438276-6
59)	JAIRINA RAMIREZ MORILLO	402-2912220-1
60)	JAROLIS CAROLINA CHAVEZ REYES	402-2718962-4
61)	JENDRY SAYAS SALAZAR	402-1360302-6
62)	JENNIFER FRANCHESKA DE LEON CASTILLO	402-1201258-3
63)	JOFAINA LISVETT URIBE DIAZ	402-3313313-7
64)	JOSEFINA ALTAGRACIA DURAN DURAN	001-0853522-0
65)	JULIO CESAR REYES RAMON	402-3889443-6
66)	KAIRIS LEONELY ARAUJO GARCIA	001-1942425-7
67)	KAREN DAHIANA ESPINAL DE LOS SANTOS	402-1824308-3
68)	KARINA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2960074-3
69)	KARLA CHANEL ALMANZAR PIÑA	402-4032984-3
70)	KATHERINE SOFIA AGRAMONTE CABRERA	402-4001156-5
71)	LAURA MABEL HERRERA MOJICA	002-0179291-8
72)	LEONARDA RIVERAS RINCON	008-0017077-1
73)	LICELOTT MATOS REYES	001-1742874-8
74)	LOURDES CARO LINARES	224-0012973-4
75)	LUCIA FERRERAS MENDEZ	402-1362353-7
76)	LUIS ALFONSO DE JESUS SANCHEZ JAQUEZ	402-3358917-1
77)	LUIS OSVALDO JAQUEZ SANTIAGO	229-0027311-5
78)	LUISA YANEURY FELIZ PRESINAR	135-0000994-2
79)	LUISANA ARRINDELL PINALES	402-2645189-2
80)	MARIA DE LOS ANGELES BRITO SANTANA	402-2177860-4
81)	MARIA DE LOS ANGELES MORA	080-0007209-3
82)	MARIANO BERROA	001-0342612-8
83)	MASSIEL VALENTINA NUÑEZ MONTERO	402-2068763-2
84)	MIGUEL ACOSTA GONZALEZ	001-1697367-8
85)	MIGUEL ANGEL ALCANTARA ALCANTARA	017-0024964-0
86)	NANCI RAMIREZ DE LA CRUZ	152-0001293-6
87)	NEISY SCARLETT PEREZ CRUZ	402-0901591-2
88)	NICOLE VANESSA ADON VARGAS	223-0074677-7
89)	NOEMI EPIFANIA RUIZ ALMANZAR	402-3729754-0
90)	RADAIRIS MARIA MARTINEZ FRANCISCO	402-2674051-8
91)	RAMONA DE LA CRUZ FELIZ	001-0137953-5
92)	RAMONA ESTHER SOSA PEÑA	122-0004795-4

93)	RAQUEL ELIZABETH HERRERA SUAREZ	003-0095624-0
94)	RAUL ODELIN DE LA ROSA CORDERO	003-0080851-6
95)	ROCIO DEL CARMEN RAMOS JIMENEZ	001-1853813-1
96)	ROSA IRIS CASANOVAS TEJEDA	402-1559819-0
97)	ROSA MARIA PEREZ SUERO	093-0057134-7
98)	ROSANNA ESTEFANI SEVERINO MOREL	402-2603483-9
99)	ROSANNA MARIA PEÑA MARTINEZ	225-0052820-7
100)	ROSINA VICENTE VICENTE	223-0085237-7
101)	ROSMERY IMPERATRIZ CUEVAS REYES	076-0022874-1
102)	RUTH NOEMI CASTILLO CHARLES	402-0043348-6
103)	RUTH ESTHER ZAPATA DIPRES	005-0049021-4
104)	SARAH ESTELA ORTIZ OROZCO	001-1704525-2
105)	SMAILIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ	402-3782641-3
106)	STALIN FAMILIA DE LOS SANTOS	402-2073750-2
107)	STARLING DIAZ CARABALLO	402-3422910-8
108)	SUSAM CONCEPCION RIVERA VASQUEZ	402-2468750-5
109)	VANESSA VILLAR CARPIO	028-0100554-3
110)	VIANNY KAINA RODRIGUEZ	402-0904299-9
111)	VICTOR AMADO HERNANDEZ ABREU	026-0147471-7
112)	YAMILET MINYETTY PEREZ	402-1350843-1
113)	YAMIRIS AQUINO MEJIA	001-1149893-7
114)	YANELYS SILVESTRE DE LA CRUZ	402-3356742-5
115)	YOMAIRA CRISMEIDY CASTRO HERRERA	402-3196371-7

C)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CARMEN MARIA HEREDIA MOTA	001-1492783-3
2)	DARNIRY SALCEDO FERNANDEZ	402-1267260-0
3)	ESTEFANI VIZCAINO DOMINGUEZ	031-0553599-5
4)	OVIANA ELIZA ROJAS MOREL	095-0023275-7
5)	RAFAEL LANTIGUA GONZALEZ	066-0017152-1
6)	URIEL NICOLAS HERRERA GUERRERO	001-1671851-1
D)	**Licenciado en Contabilidad y Analítica Financiera**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGEL ALBERTO CONCEPCION RODRIGUEZ	402-4002855-1
E)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ESMELIN MIGUELINA BAEZ CIPRIAN	402-2777664-4
2)	GENESIS RINEL VALDEZ DIAZ	402-3793014-0

3)	JONAS GOMEZ RODRIGUEZ	001-1027005-5
4)	NOELIA MARTINEZ DIAZ	402-2832720-7
5)	PERLA MARIA NUÑEZ MERAN	402-0051492-1
6)	WALLY SIERRA DIPRE	002-0147546-4
7)	YOANGEL JOSE CRUZ BRAZOBAN	402-3035966-9

F)	**Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA HILDA DEL CARMEN MUÑOZ YNOA	033-0029601-3
2)	ANA JUANA ALMONTE DE LA ROSA	068-0004603-6
3)	AWILDA SMEILIN MEREGILDO PAULINO	402-1146220-1
4)	CHRISTOPHER STEVEN MATA PASCUAL	402-3277967-4
5)	ERIC SAMUEL CONTRERAS DE LA CRUZ	402-0073123-6
6)	ERIKA JIMENEZ HERNANDEZ	402-3203220-7
7)	FIOR D'ALIZA DEL MILAGROS VASQUEZ JIMENEZ	001-0126759-9
8)	GABY ANA GUZMAN REYES	031-0479550-9
9)	GENESIS MOTA DE LEON	402-0917961-9
10)	INDIANA LISVETT THEN JIMENEZ	402-3537764-1
11)	JAFREISY CAROLINA REYES LINARES	402-1508608-9
12)	JANNELLYS JOSETHLIN VARGAS JAVIER	402-3713483-4
13)	JEISON RAMOS REYNOSO	402-2582451-1
14)	JOSELYN ALTAGRACIA PAULINO DE LA CRUZ	001-1225812-4
15)	KARLA MICHEL INOA	402-1848509-8
16)	KIRSY MARIA PEÑA REYNOSO	402-1935546-4
17)	LISBETH ALTAGRACIA VASQUEZ BARET	402-3727006-7
18)	LORIANNY JIMENEZ MARIÑEZ	402-0071129-5
19)	MARTHA MARIA CORDERO HENRIQUEZ	001-1504721-9
20)	ROSA ELNI CUSTODIO MONTERO	402-3594184-2
21)	YANUARIA SEGURA DURAN	001-1533475-7
22)	YENIFER MONTE PLACIDO	061-0030645-2
23)	YESSICA FELIX MONTERO	402-4004170-3

G)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	JOSE LUIS PERALTA ESPINAL	034-0008240-4
2)	MARELIS TEJEDA DE LA ROSA	001-0894285-5
3)	RAMONA VICTORIA JOSE QUEZADA	001-0111671-3
4)	ROQUE AMAURIS DIAZ DOÑE	223-0051511-5

H)	**Licenciadas/Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGIE PERALTA ESTEVEZ	402-1373214-8
2)	ERNESTO WACHSMANN PEREZ	402-0915861-3
3)	GENESIS MERCEDES CUETO TAVERAS	031-0574120-5
4)	GUILLERMO CAMIL NUÑEZ HERNANDEZ	402-1918696-8
5)	MAGDALIZ REYNOSO OSCAR	402-1099584-7
6)	MAX DIONI CASTRO MUÑOZ	402-1136046-2
7)	SILVIO JAVIER REYES CESPEDES	031-0534440-6

I)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CARLOS ALFREDO HERRERA ROSARIO	225-0028737-4
2)	CARLOS DANIEL MELO MARTINEZ	402-0902209-0
3)	DANAURY IVELISSE SALAZAR MEJIA	001-0195992-2
4)	GUILLERMO JOSE SALETA RODRIGUEZ	402-2071543-3
5)	MARIA LABATA MATEO	001-1374767-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 238-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0450-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4275, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	SUJEY GARCIA SANDOVAL	024-0021524-6
B)	**Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DIANA GRACIELA ESCORBORG NOBLE	402-2981947-5
C)	**Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	BETTY VIOLETA ABREU DE JESUS	223-0115046-6

D)	**Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LISKERLY DE LA CRUZ GARCIA	402-2666375-1
2)	THAIS CARRERAS LAGARES	402-3362770-8
E)	**Licenciadas/Licenciado en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ERIDANIA BREA RAMIREZ	402-1185028-0
2)	JUAN ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0360519-2
3)	SMARLYN YOKELY HERRERA CHECO	402-2037523-8
F)	**Licenciada/Licenciado en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	EDILIN FRANCESCA ADAMES VILLA	402-2577499-7
2)	FREDERICK MARIZAN LOPEZ	402-1291612-2
G)	**Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	RICARDO PEREZ MENDEZ	022-0032728-2
H)	**Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CARIDAD RAMIREZ MATOS	010-0119111-1
2)	JESHICA AUSTRALIA DE LOS SANTOS AQUINO	026-0120265-4
3)	NIOVELY NATHALY SANCHEZ SEVERINO	402-1111475-2
4)	VANESSA DE LA ROSA	223-0030775-2
I)	**Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CANDIDA MARTINEZ PEREZ	001-0453486-2
J)	**Licenciada en Educación mención Orientación Académica**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	AMBAL SHARINA TERRERO MENDEZ	402-3777903-4
K)	**Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	ANA SAIRA RONDON DUNLOP	023-0155259-8
2)	ANDREINA MERCEDES ORTIZ MATOS	402-3582923-7

3)	IVELISSE DE OLEO DE OLEO	001-1826163-5
4)	JENNYFER ZULEIKA RODRIGUEZ CABRERA	402-2648530-4

L)	**Licenciadas/Licenciados en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ILSA VANESSA PEÑA GUZMAN	223-0013461-0
2)	JEREMY ALEXANDER GUERRERO BURGOS	402-2061706-8
3)	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2179518-6
4)	JOSE DE JESUS CANDELIER PEÑA	001-1801017-2

M)	**Licenciadas en Gestión de Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DARGIA ALCANTARA FELIZ	001-0021439-4
2)	EVELIN YOKARY SILVERIO SANCHEZ	081-0008279-4

N)	**Licenciado en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	SAMIL ANTONIO MINIER CASTILLO	028-0081428-3

Ñ)	**Licenciada en Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARIELY CATHERINE ACEVEDO MUÑOZ	402-2418113-7

O)	**Licenciada en Negocios Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MIRIALIS JIMENEZ SANTOS	402-3377987-1

P)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CONSUELO CONCEPCION MATEO	001-1490494-9
2)	EDWARD JOSUE OVALLES URBAEZ	001-1712262-2
3)	ERICK CHANNEY ACOSTA MEJIA	402-2019260-9
4)	FANNY ALEJANDRINA CABRERA VENTURA	038-0016028-9
5)	FELICIA SOTO VIZCAINO	001-0777814-4
6)	FREISI LIZADI CARRASCO BELTRE	010-0115912-6
7)	JULIA CRISTINA PAREDES BONILLA	225-0039780-1
8)	LOREN SMITH LUCIANO JIMENEZ	402-2470111-6
9)	LUZMARLIN COLON RODRIGUEZ	402-3320829-3
10)	MARIA VICTORIA ROSARIO PICHARDO	001-1564576-4
11)	MARVELY MELENDEZ SANTANA	402-2573321-7
12)	MERIAN INMACULADA TAVAREZ ABREU	402-3062281-9

13)	RAYSA CABRERA PEÑA	402-3670804-2
14)	REINA MARIA POLANCO SANCHEZ	402-2053014-7
15)	SHANELY ALTAGRACIA COMPRES CASTILLO	402-1573088-4
16)	SHANTALL PATRICIA GARCIA PEREZ	402-1043007-6
17)	YANELY BIENVENIDA GOMEZ RODRIGUEZ	001-1494598-3
18)	YENIFER DEL CARMEN CONTRERAS ROSARIO	402-2529291-7
19)	YOCASTA YAMILEX GRULLON CEBALLOS	402-2373662-6
20)	YOLENNY ACOSTA DE LEON	402-0930184-1

Q)	**Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ESTEFANY KATIUSCA TAVERA MICHEL	402-3477855-9
2)	GABRIELA DE LA CRUZ GUZMAN	058-0035479-6
3)	JULEIDY CASTILLO PAYANO	402-0866591-5
4)	KARLA IGNACIA NIN CORDERO	402-3739547-6
5)	LEIDY LAURA CASTRO VILLA	026-0111158-2
6)	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	223-0153291-1
7)	NELANLLY ANYELI TORRES REYES	402-2589084-3
8)	NURYS REMI CHARLES	026-0126933-1
9)	PAOLA YEVALDINE GOMEZ AQUINO	054-0136613-2
10)	SANDRA ISABEL MELLA BAUTISTA	402-2612887-0
11)	SULEINY MARIA JOAQUIN	097-0032645-8
12)	YADILKY JASEL MERCEDES PIO	138-0006671-7

R)	**Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADRIANA VILLEGAS MONTERO	012-0119279-4
2)	ALBA BRUNILDA CASTILLO RINCON	024-0014177-2
3)	ALONDRA ALTAGRACIA SANTANA HERNANDEZ	402-3068442-1
4)	ANILEISIS VICIOSO ROSARIO	223-0099317-1
5)	ARELYS JIMENEZ PUELLO	402-3913611-8
6)	CARINA RAMIREZ GUERRERO	402-2537899-7
7)	CHANTAL PININ MERCEDES BERAS	402-0895670-2
8)	EVELIN YANEIRY DIAZ MONTERO	402-2188193-7
9)	FELIX MANUEL MORILLO VELOZ	223-0044601-4
10)	FRANCISCA ENCARNACION MONTERO	224-0035980-2
11)	JOSEFINA RODRIGUEZ BUTEN	225-0044437-1
12)	LAURI ESTEBANI VALLEJO ASTACIO	402-2688800-2
13)	MARISELA ROSADO PEREZ	001-1512195-6
14)	MAURELIS ALCANTARA CASTILLO	402-3505799-5
15)	MAYERLING ALEXANDRA RIVERA	402-2129990-8
16)	NERCY JAGELIS RODRIGUEZ ROSARIO	402-3288309-6
17)	NIKAULY ALEJANDRA MERCEDES ALCANTARA	402-3741979-7
18)	NIKAURY PEGUERO RINCON	402-2208700-5
19)	RUBI ANGELICA VENTURA COLLADO	402-1099879-1

20)	SAMANTA ALCANTARA MENDEZ	402-1515455-6
21)	SILVERIA HEREDIA DE LOS SANTOS	402-2532889-3
22)	URBANIRIS ROSARIO CONTRERAS	402-3695624-5
23)	YECENIA LUISA DE LA ROSA	001-1349168-2
24)	YENIFFER MARIA ALMONTE RODRIGUEZ	402-3866583-6
25)	YISER RAMIREZ VARGAS	017-0022806-5
26)	YOJANNY KATERINE PONCIANO SANTANA	027-0043612-0
27)	YOSSY HERNANDEZ PERALTA	031-0491813-5

S)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA MARIA FELIZ RAMIREZ	402-3266806-7
2)	ANATALIA FRANCISCA REYNOSO ALMANZAR	224-0016206-5
3)	ANIUSKA CRISTAL GARCIA CASTILLO	402-3175817-4
4)	CHANEL ODILIA LORENZO ALCANTARA	223-0003521-3
5)	DAYANNA ROSALYN TORRES ROSARIO	001-1877524-6
6)	FRANCELI DE JESUS BLANCO NUÑEZ	402-3322423-3
7)	FRANCHESCA CESPEDES AQUINO	402-2708357-9
8)	GENNY ARIANNYS BOCIO DASENT	402-2259067-7
9)	MAIRELIN FLORENTINO MONERO	402-2445230-6
10)	MARIDANNY DEL CARMEN TAVAREZ CRUZ	402-2963734-9
11)	MIGUELINA MORILLO MERAN	223-0044808-5
12)	NADIA MARLENE LIRIANO MORONTA	223-0136264-0
13)	NANYERY JOSEFINA CRUZ MUÑOZ	056-0172618-4
14)	URIBEL PINEDA REYES	402-0914208-8
15)	WANDA MARIA BATISTA ROBLES	057-0018014-3
16)	YOJANDRY VARGAS FIGUEREO	402-3608663-9

T)	**Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANGELINA DEL ROSARIO BONIFACIO	402-2554676-7

U)	**Licenciada en Sociología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DELSIRIS CUEVAS MONTERO	022-0031239-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 239-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-06

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la provisión de los medios que permitan su desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones graves de contaminación que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción de emergencia puedan realizarse mediante contratación directa, en los casos que indica la normativa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 156 y 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de un evento atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 12 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que las intensas y continuas precipitaciones, tormentas eléctricas y ráfagas de viento que han azotado el territorio nacional producto de dicha vaguada, han provocado crecidas repentinas de ríos y cañadas, así como inundaciones rurales y urbanas, afectando directamente viviendas, plantaciones, negocios, vías de comunicación, acueductos, infraestructura social estratégica y medios de subsistencia comunitarios, comprometiendo con ello además las condiciones mínimas de habitabilidad y movilidad de miles de familias.

CONSIDERANDO: Que los reportes preliminares de daños emitidos por organismos oficiales evidencian la existencia de comunidades incomunicadas, familias desplazadas y afectaciones significativas a infraestructuras críticas, lo que configura una situación de emergencia nacional, cuya inacción podría agravar las condiciones de vulnerabilidad y comprometer la capacidad del Estado de proteger oportunamente a la población.

CONSIDERANDO: Que la magnitud de los daños materiales provocados por dicho evento atmosférico configura un escenario extraordinario que demanda la activación inmediata de los mecanismos excepcionales de contratación pública, en virtud de que se han verificado circunstancias que ponen en riesgo inminente la vida, la seguridad humana y la continuidad operativa de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente e impostergable la adopción de medidas urgentes de abastecimiento y contratación inmediata, dirigidas a garantizar la integridad física de las personas afectadas, mitigar los efectos socioeconómicos del evento y asegurar la continuidad operativa de servicios vitales, en estricta observancia de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y supremacía del interés general, conforme lo dispone la Constitución de la República y las leyes especiales de gestión de emergencias y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas por estas alteraciones atmosféricas, en las que se han producido aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y fuertes ráfagas de viento, son Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños sufridos en gran parte del territorio nacional como consecuencia de los torrenciales aguaceros acaecidos en los últimos días, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras, para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: Decreto núm. 234-26, del 12 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas las siguientes instituciones, al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, para que realice las contrataciones que correspondan:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Ministerio de Interior y Policía.
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
8. Ministerio de Turismo.
9. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Servicio Nacional de Salud (SNS).
11. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL).
12. Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC).
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
16. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
17. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
18. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
19. Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC).
20. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
21. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
22. Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).
23. Defensa Civil Dominicana.
24. Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN).
25. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN).
26. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE)
27. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO).
28. Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos.
29. Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand.
30. Ayuntamiento Municipal de Boca Chica.

31. Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra.
32. Ayuntamiento Municipal de Santiago.
33. Ayuntamiento Municipal de Mao.
34. Ayuntamiento Municipal de Moca.
35. Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de excepción autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos de emergencia son por selección competitiva, por lo que, para las contrataciones realizadas por las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 5. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdidas de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, podrán realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, deberán gestionar los procedimientos de excepción de emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras, y realizados los pagos correspondientes, las máximas autoridades deberán remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de emergencia realizadas por las instituciones autorizadas en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a éstas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo

Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO), Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand, Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra, Ayuntamiento Municipal de Santiago, Ayuntamiento Municipal de Mao, Ayuntamiento Municipal de Moca, Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 240-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Frank Maiky Báez Guerrero.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0059 del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25cr10336 (también conocido como 1:25-cr-10336-DJC), presentada el 13 de agosto del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: hacer funcionar empresa criminal continuada, en violación de los artículos 848(a), 846, 841(a)(1) y 843(b), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo dos: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, en violación de los artículos 846, 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(vi), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo tres: asociación delictuosa para el lavado de activos, en violación de los artículos 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargos cuatro y nueve: posesión con intención de distribuir 40 gramos o más de fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(vi) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo cinco: posesión con intención de distribuir fentanilo, una mezcla y sustancia que contiene metanfetamina y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargos seis y ocho: posesión con intención de distribuir fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargo siete: posesión con intención de distribuir 50 gramos o más de metanfetamina, 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga metanfetamina, y 500 gramos o más de cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo diez: posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, fentanilo y base de cocaína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo once: uso ilegal de una instalación de comunicaciones, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 843(b).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero,** el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 18 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0059, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Frank Maiky Baez Guerrero** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25cr10336 (también conocido como 1:25-cr-10336-DJC), presentada el 13 de agosto del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: hacer funcionar empresa criminal continuada, en violación de los artículos 848(a), 846, 841(a)(1) y 843(b), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo dos: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, en violación de los artículos 846, 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(vi), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

Cargo tres: asociación delictuosa para el lavado de activos, en violación de los artículos 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargos cuatro y nueve: posesión con intención de distribuir 40 gramos o más de fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(vi) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo cinco: posesión con intención de distribuir fentanilo, una mezcla y sustancia que contiene metanfetamina y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargos seis y ocho: posesión con intención de distribuir fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargo siete: posesión con intención de distribuir 50 gramos o más de metanfetamina, 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga metanfetamina, y 500 gramos o más de cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo diez: posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, fentanilo y base de cocaína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo once: uso ilegal de una instalación de comunicaciones, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 843(b).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 241-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Manuel Martínez De León. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-1044, del 29 de diciembre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25-cr-60088-Singhal/Strauss (también identificado como 25-cr-60088-SINGHAL/STRAUSS y 0:25-cr-60088-AHS), presentada el 22 de abril de 2025, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, cuyos cargos son los siguientes:

> Cargo del uno al veintidós: distribución de pornografía infantil, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A(a)(2) y 2252A(b)(1).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, el 9 de enero de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-1044, del 29 de diciembre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 10 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25-cr-60088-Singhal/Strauss (también identificado como 25-cr-60088-SINGHAL/STRAUSS y 0:25-cr-60088-AHS), presentada el 22 de abril de 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, cuyos cargos son los siguientes:Cargo del uno al veintidós: distribución de pornografía infantil, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A(a)(2) y 2252A(b)(1).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6, del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 242-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0102, del 6 de febrero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25 MAG 2359, presentada el 28 de julio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir (i) 400 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de fentanilo, y (ii) 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen,** el 11 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0102, del 6 de febrero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25 MAG 2359, presentada el 28 de julio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, cuyos cargos son los siguientes:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir (i) 400 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de fentanilo, y (ii) 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 243-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0449, del 4 de junio de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm.SJ2023CR00747 (también referido como Caso No.SJ2023CR00747-1, Caso No.SJ2023CR00747-2, Caso No.SJ2023CR00747-5; y Denuncia Policial 2023128204105), presentada el 27 de mayo de 2023, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, parte Municipal de San Juan, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo Uno: Asesinato en Primer Grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo Dos: Portar y Usar Armas de Fuego sin Licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d; y

Cargo Tres: Proporcionar armas a terceros, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466j.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico**, el 12 de junio de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico,** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio

de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0449, del 4 de junio de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 11 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm.SJ2023CR00747 (también referido como Caso No.SJ2023CR00747-1, Caso No.SJ2023CR00747-2, Caso No.SJ2023CR00747-5; y Denuncia Policial 2023128204105), presentada el 27 de mayo de 2023, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, parte Municipal de San Juan, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo Uno: Asesinato en Primer Grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo Dos: Portar y Usar Armas de Fuego sin Licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d; y

Cargo Tres: Proporcionar armas a terceros, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466j.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 244-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de aja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-26

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la tropósfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente la provincia de San Cristóbal, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), declarará mediante decreto la existencia de una situación previstas en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para la situación que ha ocasionado dicho fenómeno atmosférico en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia de San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación de la situación declarada en el artículo 1 del presente decreto y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 245-26 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce en su preámbulo el ideario de los Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como fundamento axiológico del Estado dominicano, lo que reafirma el deber permanente de los poderes públicos de preservar, difundir y enaltecer la memoria histórica de quienes hicieron posible el surgimiento de la nación, así como de promover en las presentes y futuras generaciones los valores de libertad, soberanía, independencia y compromiso cívico que sustentan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que Juan Pablo Duarte y Díez fue el fundador, precursor, visionario y principal propulsor del proyecto independentista nacional, a cuya causa se entregó con esmero y compromiso inquebrantables, liderando el movimiento que culminó con la proclamación de la República Dominicana en 1844, constituyéndose en la figura cimera del proceso de independencia y en el más alto exponente de la doctrina liberal e independentista dominicana, lo que ha motivado que la nación le haya conferido la más elevada distinción de Padre de la Patria en reconocimiento a sus invaluables servicios en favor de la construcción del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la visión de Estado concebida por Juan Pablo Duarte se fundamentó en los principios de libertad, soberanía, democracia, representatividad y responsabilidad, los cuales quedaron plasmados en su Proyecto de Ley Fundamental, constituyéndose así en precursor del constitucionalismo dominicano, y cuya concepción de un Estado republicano y democrático mantiene plena vigencia en la época contemporánea, sirviendo de referencia doctrinal para la organización política e institucional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a lo largo de su trayectoria pública, Juan Pablo Duarte evidenció una extraordinaria coherencia entre su pensamiento y su actuación, distinguiéndose por su integridad, honestidad, transparencia y firme compromiso con los más altos ideales patrióticos, lo que lo posiciona como un paradigma ético y moral para la sociedad dominicana y como un referente permanente de conducta cívica en el ejercicio de la vida pública.

CONSIDERANDO: Que la exaltación de la figura de Juan Pablo Duarte y de los Padres de la Patria constituye una acción esencial para el fortalecimiento de la identidad nacional, en tanto contribuye a mantener vivos los valores fundamentales sobre los cuales se erige la nación dominicana, promoviendo el orgullo patrio y la conciencia histórica del pueblo dominicano mediante la difusión de su pensamiento, su obra y su legado en todos los ámbitos de la vida nacional, lo que históricamente se ha materializado mediante disposiciones legales y administrativas orientadas a la conmemoración de fechas relevantes, la denominación de espacios públicos, la emisión de símbolos conmemorativos y la promoción de iniciativas culturales y educativas vinculadas a su memoria.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha procurado institucionalizar la difusión, preservación y adecuada utilización del nombre, la imagen y el legado de Juan Pablo Duarte mediante la creación de entidades especializadas y la adopción de marcos normativos que garantizan su proyección histórica, cultural y cívica, tales como el Instituto Duartiano, concebido como organismo oficial para la difusión de su vida y obra, así como disposiciones legales que regulan el uso de su imagen y promueven su presencia en las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones deben conocer, valorar e interiorizar la vida, el pensamiento y la labor patriótica de Juan Pablo Duarte, a fin de asumir su ejemplo como guía para la construcción de una sociedad más justa, democrática y comprometida con el interés general, lo que hace necesario impulsar iniciativas institucionales orientadas a la divulgación y proyección de su legado histórico y doctrinal.

CONSIDERANDO: Que el 15 de julio de 2026 se conmemorará el sesquicentenario del fallecimiento de Juan Pablo Duarte, efeméride de especial trascendencia histórica y simbólica para la República Dominicana, que constituye una oportunidad propicia para rendirle tributo de permanente gratitud y reconocimiento por su labor patriótica, así como para reafirmar los valores que inspiraron la fundación de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario articular, desde el Estado, una programación oficial que permita organizar, coordinar y ejecutar las actividades conmemorativas del sesquicentenario del fallecimiento de Juan Pablo Duarte, garantizando su adecuada proyección a nivel nacional e internacional, mediante la participación de las instituciones públicas y entidades vinculadas a la promoción de la cultura, la historia, la educación y los valores patrióticos, en continuidad con experiencias previas de organización estatal de conmemoraciones nacionales de alta relevancia histórica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duartiano como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia.

VISTO: El Decreto núm. 1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el Instituto Duartiano.

VISTO: El Decreto núm. 285-12, del 11 de junio de 2012, que crea e integra la Comisión Nacional para Conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte, cuyo objeto será preparar, organizar, coordinar y ejecutar los actos, actividades y programas conmemorativos destinados a honrar la vida, el pensamiento y el legado del Padre de la Patria, así como a promover su difusión a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1) La vicepresidenta de la República, quien la presidirá.

2) El ministro de las Fuerzas Armadas.

3) La ministra de Interior y Policía.

4) El ministro de Cultura.

5) El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.

6) La alcaldesa del Distrito Nacional.

7) El arzobispo coadjutor de Santo Domingo.

8) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

9) El presidente del Instituto Duartiano, y.

10) El historiador Frank Moya Pons.

PÁRRAFO I. La Comisión podrá requerir la colaboración de otras instituciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuando así lo estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Cultura fungirá como órgano de coordinación técnica y apoyo operativo de la Comisión, a los fines de asegurar la adecuada planificación y ejecución de las actividades conmemorativas.

ARTÍCULO 3. La Comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, el cual le brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna. Asimismo, cualquier gasto en que deba incurrirse para el cumplimiento de sus funciones deberá ser debidamente presupuestado y asumido por el Ministerio de la Presidencia como órgano de adscripción administrativa.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Fuerzas Armadas, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Cultura, a la Academia Dominicana de la Historia, a la Alcaldía del Distrito Nacional, a la Arquidiócesis de Santo Domingo, a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, al Instituto Duartiano, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 246-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24. Crea la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, fue creada la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), como órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, con el fin de dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo al Ministerio Público en el marco de la reforma del sistema penitenciario y correccional.

CONSIDERANDO: Que, a través de la Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, se instituyó el Ministerio de Justicia, teniendo ese órgano dentro de sus funciones la coordinación del sistema penitenciario y correccional.

CONSIDERANDO: Conforme al artículo 128 de la Constitución, el Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública y, en su calidad de autoridad superior, posee prerrogativas de dirección y control sobre la función administrativa. En ese sentido, el artículo 71, párrafo I, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, faculta al Presidente para desconcentrar competencias mediante decreto; debiendo para modificar o recuperar dichas competencias -incluido el traspaso de un sector a otro- expedir un nuevo decreto que modifique o derogue el anterior.

CONSIDERANDO: Que, si bien el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que las comisiones presidenciales —naturaleza jurídica de la ONAPREP— se adscriben al Ministerio de la Presidencia; sin embargo, al disponer la Ley núm. 80-25 que la coordinación de todas las instituciones del Estado vinculadas al sistema penitenciario y correccional corresponde al Ministerio de Justicia, la ONAPREP pasa, por excepción y mandato de dicha ley, a estar adscrita a este ministerio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, Orgánica del Ministerio de Justicia.

VISTO: El Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, que crea con carácter temporal la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), la cual tendrá como fin dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo al Ministerio Público, en el marco de la reforma del sistema penitenciario y correccional como órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **Artículo 1.** Creación de ONAPREP. Se crea una oficina con carácter temporal, que se denominará Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP). Tendrá como fin dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo a la reforma del sistema penitenciario y correccional, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.
>
> **Párrafo I.** La Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP) funcionará durante un periodo de tres (3) años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
>
> **Párrafo II.** El Ministerio de Administración Pública organizará de forma inmediata el funcionamiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Economía.
>
> **Párrafo III.** Este decreto no implica ninguna alteración al régimen de adscripción que la ley dispone para con la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, ni de su Consejo Nacional Consultivo. La ONAPREP coordinará con éstos el ámbito de su cooperación y asistencia.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 240-24 del 30 de abril de 2024, se mantienen vigentes.

Artículo 3. Se instruye al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales a coordinar los trámites necesarios para transferir la partida presupuestaria asignada en el ejercicio fiscal del año 2026 a la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP).

Artículo 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 247-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Arturo de las Heras García. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Arturo de las Heras García**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 248-26 que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25. Dispone que el valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones y lo instruye a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al fideicomiso FONVIVIENDA. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, fue creado el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas relacionadas con la categoría de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos destinados a este fin, bajo el esquema de fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, FON VIVIENDA opera bajo el esquema de fideicomiso. En consecuencia, el 23 de agosto de 2021, el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda, denominado “Fideicomiso

Fonvivienda", el cual fue posteriormente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 340-21, del 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 29-24, del 30 de julio de 2024, el Congreso Nacional aprobó las adendas núms. I y 2 al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA, suscritas el 16 de noviembre y el 8 de agosto de 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República prescribe que el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promoviendo planes de viviendas de interés social.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contempla como eje prioritario la reducción del déficit habitacional, promoviendo el acceso a viviendas dignas, seguras y asequibles mediante políticas públicas sostenibles.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), con el objeto de establecer las políticas, principios, programas, planes, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, construcción de edificaciones del Estado dominicano y los equipamientos necesarios para el interés general de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 160-21 dispone que se requiere impulsar la capacidad de pago de los sectores empobrecidos que optan por obtener una vivienda mediante mecanismos cooperativos, solidarios y de ayuda mutua, a través de formas innovadoras en las que confluyan recursos públicos y privados, con el objetivo de lograr una mayor producción de vivienda social y financiamiento asequible para la adquisición de vivienda sostenible nueva, así como para el mejoramiento, ampliación y remodelación de vivienda existente, la autoproducción de vivienda, los lotes con servicios y la vivienda progresiva y en renta, a fin de atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 160-21 establece los distintos tipos de viviendas, tales como la vivienda de bajo costo, la vivienda progresiva y la vivienda social, como soluciones habitacionales destinadas a las familias de menores ingresos y a las personas en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, disponiendo que la vivienda de bajo costo cuenta con un precio de venta fijado por la ley, mientras que las demás categorías se limitan a su clasificación y definición, sin establecer valores económicos específicos, todo ello en el marco del derecho fundamental a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 114-25, establece en el párrafo de su artículo 1, que la vivienda de interés social tendrá un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,250,000.00), el cual será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11, lo que pone de manifiesto que la determinación de dichos valores, conforme a la tasa de inflación interanual medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), responde a criterios técnicos y variables en el tiempo, siendo que, a la fecha, el valor indexado de la vivienda de interés social asciende

aproximadamente a dos millones novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD$2,957,186.80).

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones conferidas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el numeral 13 del artículo 12 de la Ley núm. 160-21, corresponde al ministro establecer las diversas categorías de clasificación de las viviendas, tomando en consideración su costo de producción, precio, características de construcción, composición de la familia y el segmento de la población al cual están dirigidas, lo que incluye la determinación de sus valores económicos en el marco de la política habitacional.

CONSIDERANDO: Que la determinación y actualización de los valores de las viviendas de interés social constituye un elemento esencial de la política pública habitacional, que requiere criterios técnicos, económicos y sociales, así como una autoridad administrativa competente que garantice su adecuada regulación y ajuste oportuno.

CONSIDERANDO: Que la desactualización de los valores máximos de las viviendas de interés social puede limitar el acceso efectivo de las familias a soluciones habitacionales, afectar la viabilidad de los proyectos y distorsionar la implementación de la política pública en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario atribuir expresamente al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a través de su máxima autoridad, la competencia para establecer, revisar y actualizar los valores de las viviendas de interés social, a fin de garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y continuidad institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio FV-EXT-0094-26 del 6 de abril de 2026, suscrito por Víctor O. Bisonó Haza, ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), solicita la modificación del párrafo del artículo 1 del Decreto 114-25, a los fines de establecer un nuevo valor máximo de la vivienda de interés social y que mantenga su indexación anual conforme a lo dispuesto por la Ley 189-11.

CONSIDERANDO: Que del espíritu de la Ley 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se infiere que el referido ministerio tiene facultad para actuar conforme a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la debida motivación de los actos administrativos es uno de los requisitos de validez de éstos, por lo que, se impone que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias al momento de disponer el monto correspondiente al valor máximo de la vivienda de interés social motive las razones de su modificación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 114-25, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, el cual está adscrito al Ministerio de la Presidencia, y agrega un párrafo a dicho artículo 1.

VISTA: La Resolución núm. 340-21, del Congreso Nacional, del 18 de noviembre de 2021, que aprueba Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

VISTA: La Resolución núm. 29-24, del Congreso Nacional, del 30 de julio de 2024, que aprueba las adendas núm. 1, del 16 de noviembre de 2021, y núm. 2. del 8 de agosto de 2022, al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA.

VISTO: El oficio FV-EXT-0094-26 del 6 de abril de 2026, suscrito por Víctor O. Bisonó Haza, ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25, del 10 de marzo de 2025, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**PÁRRAFO**. El valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada del ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), sustentada en informes técnicos que ponderen, entre otros elementos, el costo de producción, el precio de mercado, las características de construcción, el segmento poblacional destinatario, la función social de la vivienda y la variación de la inflación, de conformidad con la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. La

resolución correspondiente deberá ser publicada por los medios oficiales de la institución de conformidad con la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al Fideicomiso FONVIVIENDA, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la consecución de los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a Fiduciaria Reservas, S. A., y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 249-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia, del nacional italiano Loris Di Castri. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Italia en la República Dominicana, mediante la Nota Verbal núm. 1881/2025, del 15 de septiembre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional italiano **Loris Di Castri**, con motivo de la ejecución de la Sentencia núm. 5226/2018 – Reg. Gen. núm. 944/2018 – R.G.N.R. núm. 51299/2011, dictada el 24 de julio de 2018 por el Tribunal de Apelación de Milán, Sala Cuarta, que reforma la sentencia núm. 2028/2017, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal Ordinario de Milán (habiendo el Tribunal Supremo de Casación denegado el recurso mediante Resolución núm. Reg. Gen. 1279/2019), a saber:

Seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, conforme a la orden de ejecución de encarcelamiento, por el delito consistente en haber favorecido, organizado, formado, financiado, dirigido y participado, junto a otros sujetos, incluyendo personas hasta ahora desconocidas, en una asociación dedicada al tráfico internacional de sustancias estupefacientes, específicamente en las actividades de compra, importación, transporte inicialmente desde Holanda (hasta el año 2008) y desde América del Sur (Brasil), y posteriormente a través de España (año 2008) hacia Italia, así como la guarda y venta de cocaína, sustancia estupefaciente.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional italiano **Loris Di Castri**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Republica Dominicana, el nacional italiano **Loris Di Castri,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022, las partes se comprometen a entregar a la parte requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional italiano **Loris Di Castri** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Verbal núm. 1887/2025, del 15 de septiembre de 2025, de la Embajada de Italia en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 24 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Italia del nacional italiano **Loris Di Castri**, con motivo de la ejecución de la Sentencia núm. 5226/2018 – Reg. Gen. núm. 944/2018 – R.G.N.R. núm. 51299/2011, dictada el 24 de julio de 2018 por el Tribunal de Apelación de Milán, Sala Cuarta, que reforma la sentencia núm. 2028/2017, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal Ordinario de Milán (habiendo el Tribunal Supremo de Casación denegado el recurso mediante Resolución núm. Reg. Gen. 1279/2019), a saber:

> Seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, conforme a la orden de ejecución de encarcelamiento, por el delito consistente en haber favorecido, organizado, formado, financiado, dirigido y participado, junto a otros sujetos, incluyendo personas hasta ahora desconocidas, en una asociación dedicada al tráfico internacional de sustancias estupefacientes, específicamente en las actividades de compra, importación, transporte inicialmente desde Holanda (hasta el año 2008) y desde América del Sur (Brasil), y posteriormente a través de España (año 2008) hacia Italia, así como la guarda y venta de cocaína, sustancia estupefaciente.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 250-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado, a 26 empleados de la Junta Central Electoral. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **250-26**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riegos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la citada Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las

solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de dciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01862, del 12 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas perteneciente a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	MONTO RD$
1	AMPARO ENCARNACION PEREZ DE AVILA	001-0654279-8	28,980.00
2	ANA JOSEFA ENCARNACION	053-0017739-0	14,000.00
3	BENECIA CUELLO VALENZUELA	017-0008070-6	10,700.00
4	CLAUDIA AZILDES VOLQUEZ Y VOLQUEZ	020-0003734-7	15,000.00
5	CONCEPCION FRIAS GARCIA	059-0001304-5	48,510.00
6	CONSUELO ANTONIA DE LOS MILAGROS NUÑEZ HERNANDEZ	001-0742438-4	36,000.00
7	DELFINA CRUZ ROSARIO DE LAPE	001-0821493-3	12,000.00
8	DOMINGO MATOS	001-0534170-5	24,724.00

9	ESTEBAN AZOR FERMIN	065-0008607-6	30,000.00
10	FELVA MERCEDES PEREZ	001-0631627-6	31,878.00
11	FORTUNA DEL ROSARIO GARCIA POLANCO	054-0045555-5	48,576.00
12	JOSE JULIO DUVERGE SALAZAR	001-1698806-4	32,550.00
13	JOSE MANUEL SORIANO DIAZ	030-0000378-4	22,680.00
14	JUAN RAFAEL BONILLA CEPIN	033-0007091-3	10,700.00
15	LEONIDAS SOLANO ARIAS	002-0074470-4	79,380.00
16	LUIS MARIANO LORENZO RAMIREZ	011-0000231-8	42,504.00
17	LUISA ERMINDA SOTO PUJOLS	013-0013663-5	27,324.00
18	MARIA ARGENTINA SANTOS LOPEZ DE LOPEZ	032-0001049-8	29,757.00
19	NORBERTO RAMIREZ	001-0109302-9	15,500.00
20	RAMON ANTONIO MUESES ESTRADA	001-0176716-8	80,000.00
21	REYES MARIA PUJOLS ORTIZ	013-0001093-9	27,324.00
22	REYNARDO RAMON MEDINA	037-0028642-4	56,700.00
23	YOANNE TRINIDAD TRINIDAD	077-0000900-9	20,500.00
24	YSIDORA CORNIELES	024-0003261-7	10,700.00
25	YVONNE DEL CORAZON DE JESUS ACOSTA ROSARIO DE DE ARMAS	031-0199623-3	31,878.00
26	ZAIDA MARIA PLATA	020-0006015-8	10,700.00

ARTÍCULO 2. La Junta Central Electoral (JCE), suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE), ingresaran al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley Núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social**.**

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

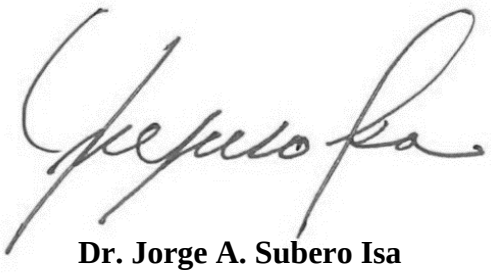
PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6: Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana